

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Ambato: Para la gestión integral de bienes conmemorativos	2
03-2026	Cantón Puerto Quito: De delimitación de barrios en la cabecera cantonal	9
-	Cantón San Miguel de Bolívar: Que regula, planifica, controla y gestiona las facultades y atribuciones para el desarrollo de las actividades turísticas	30

ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE BIENES CONMEMORATIVOS DEL CANTÓN AMBATO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ciudad de Ambato, reconocida como la “Cuna de los Tres Juanes” y famosa por su riqueza histórica y cultural, merece un marco normativo que permita preservar y fortalecer su identidad a través de bienes conmemorativos en espacios públicos. Estos objetos conmemorativos son más que meras obras arquitectónicas o escultóricas; representan valores, hechos históricos y personajes que han contribuido al desarrollo y enriquecimiento de nuestra sociedad, y que deben ser reconocidos y honrados.

La falta de regulación actualizada, en la gestión integral de objetos conmemorativos en el cantón Ambato, ha derivado en problemas de inconsistencia estética, falta de cohesión en el espacio urbano, e incluso el deterioro de los bienes conmemorativos del cantón Ambato. Sin una normativa clara, no solo se pierde la oportunidad de proyectar una imagen armoniosa y coherente de la ciudad, sino que también se corre el riesgo de que espacios simbólicos sean ocupados de manera arbitraria y sin planificación adecuada.

La presente ordenanza busca solucionar estas carencias mediante la creación de un marco normativo que regule de manera ordenada y sistemática la instalación, conservación y mantenimiento de los bienes conmemorativos en la ciudad. Además, esta normativa permitirá dar transparencia a los procesos de autorización y asegurar que solo se coloquen bienes conmemorativos que representen un valor histórico o cultural auténtico, evitando con ello iniciativas que no aporten a la identidad de Ambato.

CONSIDERANDO

Que el numeral 8 del artículo 264 de la Constitución de la República, señala que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales: “Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”.

Que el numeral 1 del artículo 380 de la Constitución de la República, establece que serán responsabilidades del Estado: “Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador”.

Que la Carta Internacional sobre la Conservación y la Restauración de Monumentos y Sitios, denominada como CARTA DE VENECIA 1964), en su artículo 7. Determina que el monumento es inseparable de la historia de que es testigo y del lugar en el que está ubicado. En consecuencia, el desplazamiento de todo o parte de un monumento no puede ser consentido nada más que cuando la salvaguarda del monumento lo exija o cuando razones de un gran interés nacional o internacional lo justifiquen.

Que la conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 17a, reunión celebrada en París del 17 de octubre al 21 de noviembre de 1972, en el artículo 1, establece que, a los efectos de la presente Convención se considerará "patrimonio cultural":

- Los monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia,

- Los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia,
- Los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza, así como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico.

Que la Normativa Técnica Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, artículo 7, Registro del Patrimonio Inmaterial. - El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural y los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, en el ámbito de sus competencias, adoptarán las medidas necesarias para mantener un registro digital permanentemente actualizado de las manifestaciones culturales que corresponden al patrimonio cultural inmaterial de su jurisdicción.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos o de Régimen Especial incluirán el registro de las manifestaciones culturales al Sistema de Información del Patrimonio Cultural Ecuatoriano (SIPCE), que se lo deberá hacer bajo el asesoramiento del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, en el formato y metodología de las fichas establecidas para el efecto.

Los registros generados constituyen para efectos jurídicos, el inventario nacional del patrimonio cultural inmaterial, y consideradas manifestaciones del patrimonio cultural nacional.

Que el literal e) del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, dispone como fines de los gobiernos autónomos descentralizados, la protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural;

Que el literal s) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, dispone: “Fomentar actividades orientadas a cuidar, proteger y conservar el patrimonio cultural y memoria social en el campo de la interculturalidad y diversidad del cantón”.

Que el literal h) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, dispone dentro de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;

En cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales; y uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7, y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE BIENES CONMEMORATIVOS DEL CANTÓN AMBATO

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto establecer los lineamientos y procedimientos para la planificación, instalación, conservación, mantenimiento, restauración, reubicación, difusión y

control de los bienes conmemorativos en el cantón Ambato, promoviendo el embellecimiento del cantón y el reconocimiento de personajes, eventos históricos, y culturales significativos.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. - Esta ordenanza es aplicable en todo el territorio del cantón Ambato y está dirigida a personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras.

Artículo 3. Definiciones. - A efectos de esta ordenanza, se entenderá por:

- a) **Bienes Conmemorativos:** Cualquier estatua, busto, escultura, obra de arte o elemento arquitectónico de carácter exclusivamente conmemorativo, instalado o a instalarse en espacios públicos, que tenga por objeto honrar o recordar a personas, eventos históricos o valores culturales y sociales de relevancia para el cantón Ambato.
- b) **Espacios Públicos:** Parques, plazas, avenidas, calles, y cualquier otro sitio de acceso público de dominio y uso general, cuyo régimen jurídico está determinado por la normativa municipal y nacional, incluyendo el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).
- c) **Monumento:** Obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia, autorizado mediante resolución de concejo municipal.
- d) **Bienes de uso público:** Son aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general en forma gratuita.
- e) **Busto:** Escultura o pintura de la cabeza y parte superior del tronco humano.
- f) **Estatua:** Es una obra escultórica con un valor histórico, artístico científico o social excepcional que constituye un testimonio de la creatividad humana o evento histórico determinado.

CAPÍTULO II: PROCEDIMIENTO PARA LA INSTALACIÓN DE BIENES CONMEMORATIVOS

Artículo 4. Solicitud de Instalación. - El procedimiento para la colocación de bienes conmemorativos en el cantón Ambato, se iniciará de oficio o a petición de parte interesada, con solicitud al alcalde o alcaldesa de Ambato, una vez recibida la solicitud, la Alcaldía en el término de cinco (5) días hábiles requerirá los informes técnico, financiero y jurídico a las dependencias municipales competentes, las que deberán emitirlos en el término de quince (15) días hábiles. Con estos informes, la Alcaldía remitirá el expediente completo al Concejo Municipal para su conocimiento y resolución, el cual aprobará o negará la solicitud mediante resolución motivada.

El lugar de la erección de los monumentos, estatuas o bustos, según sea el caso, se sujetará estrictamente a las siguientes disposiciones:

- a.- En las plazas y parques se erigirán exclusivamente monumentos para exaltar la memoria de los Forjadores de la Nacionalidad Ecuatoriana, Precursores y Héroes de la Independencia o para perpetuar fechas históricas de gran trascendencia de la nación;
- b.- En los espacios formados por el cruce de las grandes avenidas se levantarán monumentos o estatuas para quienes desde las funciones públicas hubieren realizado trascendentales acciones en la vida política, social y cultural del país.
- c.- A lo largo de las grandes avenidas y otros lugares no contemplados en los literales a) y b), se colocarán los bustos de ciudadanos ilustres, nacionales o extranjeros, que hubieren contribuido en forma notable al desarrollo de la educación, la ciencia y la cultura.

CAPÍTULO III: CONSERVACIÓN

Artículo 5. Responsabilidad de conservación de bienes conmemorativos. - El GAD Municipalidad de Ambato, a través de la Dirección de Cultura y Turismo o quien ejerza sus competencias, será el órgano responsable de planificar, ejecutar y supervisar la conservación de los bienes conmemorativos ubicados en espacios públicos del cantón. Para el cumplimiento de esta responsabilidad coordinará con las direcciones municipales competentes en materia de obras públicas, gestión ambiental y espacio público, según corresponda a la naturaleza de cada intervención.

La Dirección de Cultura y Turismo presentará anualmente, al inicio del ejercicio económico al Concejo Municipal un informe de gestión sobre el estado de conservación de los bienes conmemorativos del cantón y las intervenciones realizadas durante el ejercicio fiscal correspondiente.

En casos específicos debidamente justificados mediante informe técnico, la responsabilidad de conservación podrá delegarse a entidades privadas o colectivos ciudadanos, bajo las siguientes condiciones mínimas:

- a) La delegación se formalizará mediante convenio suscrito con el GAD Municipalidad de Ambato, que establecerá expresamente las obligaciones de conservación, los estándares técnicos aplicables y el plazo de vigencia.
- b) La entidad o colectivo delegado deberá rendir cuentas a la Dirección de Cultura y Turismo con una frecuencia mínima semestral, mediante informe documentado del estado del bien bajo su custodia.
- c) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el convenio facultará al GAD Municipalidad de Ambato a dar por terminado el instrumento de forma inmediata y asumir directamente la responsabilidad de conservación, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

La delegación de responsabilidad no exime al GAD Municipalidad de Ambato de su obligación de supervisión permanente sobre los bienes conmemorativos de propiedad pública.

Artículo 6. Conservación y restauración de bienes conmemorativos deteriorados.- La Dirección de Cultura y Turismo o quien ejerza sus competencias realizará inspecciones técnicas anuales sobre los bienes conmemorativos del cantón. Cuando se identifique deterioro, un profesional acreditado de la Dirección de Cultura y Turismo, emitirá un informe técnico motivado que determinará el tipo de intervención requerida y su nivel de urgencia, observando en todos los casos los protocolos del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

Los plazos máximos para iniciar la intervención serán de **treinta días** cuando el deterioro comprometa la integridad del bien, y de **seis meses** en los demás casos. Los costos serán cubiertos con cargo al presupuesto municipal, o por las entidades que mantengan convenio de conservación vigente sobre el bien específico. La ausencia de convenio o de partida presupuestaria no podrá justificar la omisión de intervención cuando el bien se encuentre en riesgo de pérdida irreversible.

Toda intervención ejecutada deberá registrarse en el inventario municipal de bienes conmemorativos, con acceso público para los ciudadanos del cantón.

Artículo 7. Remoción y reubicación de bienes conmemorativos. - El GAD Municipalidad de Ambato podrá disponer la remoción o reubicación de bienes conmemorativos únicamente en los siguientes casos debidamente justificados:

a) **Deterioro estructural grave:** Cuando el informe técnico de la Dirección de Cultura y Turismo o quien ejerza sus competencias determine que el bien representa un riesgo para la seguridad pública o que su deterioro es irreversible en su ubicación actual.

b) **Intervención urbanística de interés público:** Cuando una obra de infraestructura debidamente planificada y aprobada haga técnicamente inviable la permanencia del bien en su emplazamiento original, siempre que se garantice su reubicación en un espacio digno, seguro y de acceso público.

En ambos casos el procedimiento será el siguiente: la Dirección de Cultura y Turismo o quien ejerza sus competencias emitirá un informe técnico motivado; la máxima autoridad municipal resolverá mediante acto administrativo motivado; y se informará a la ciudadanía a través de los canales institucionales antes de ejecutar la remoción.

El bien removido deberá ser reubicado en un plazo máximo de **ciento ochenta días** contados desde su remoción, en un espacio público de acceso ciudadano. Durante ese período la Dirección competente será responsable de su custodia y conservación. La reubicación definitiva quedará registrada en el inventario municipal de bienes conmemorativos.

CAPÍTULO IV: INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8. Infracciones. -Se consideran infracciones a esta ordenanza:

1. La instalación, ubicación o emplazamiento en espacios públicos de monumentos, estatuas, bustos, elementos escultóricos, hitos ornamentales, placas, murales o cualquier objeto conmemorativo o decorativo de carácter permanente o temporal, sin la respectiva autorización y aprobación expresa del Concejo Municipal.
2. El daño, deterioro intencionado o alteración de los bienes conmemorativos.
3. La realización de intervenciones, traslados, modificaciones o restauraciones no autorizadas por el órgano competente y el Concejo.
4. El desacato de la jerarquía normativa, al instalar elementos estéticos en el espacio público omitiendo el procedimiento de validación del Concejo, independientemente de la denominación técnica que la administración le otorgue al objeto.

Artículo 9. Sanciones. - En los casos dispuestos en el artículo anterior se aplicará las siguientes:

1. Se aplicará una multa equivalente al 15% de un salario básico unificado a las personas que instalen un objeto conmemorativo sin autorización, y se ordenará el derrocamiento del mismo en espacios públicos.
2. Se aplicará una multa del 20% de un salario básico unificado vigente, más costos de restitución o restauración, a la o las personas que causen daño a uno o más objetos conmemorativos.

En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa prevista en este artículo.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- La Administración Municipal será la responsable de fomentar programas educativos, dirigidos a la ciudadanía especialmente a niños y jóvenes sobre el valor histórico, cultural y social de los bienes conmemorativos y el patrimonio del Cantón Ambato.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente Ordenanza será difundida en los diferentes medios de comunicación durante el lapso de 90 días, a partir de la aprobación del Concejo Municipal, con el objeto de que la ciudadanía tenga pleno conocimiento de la normativa local.

SEGUNDA.- La Administración Municipal a través de la Dirección de Cultura y Turismo o quien ejerza sus funciones, deberá actualizar el inventario de bienes conmemorativos del Cantón Ambato, para que posteriormente sea publicado en los sitios web institucionales.

TERCERA.- En un plazo máximo de 60 días la Dirección de Cultura y Turismo o quien haga sus veces, procederá a la georeferenciación de los elementos conmemorativos que constan en el inventario actual, informe que aportará para procesos de ubicación, mantenimiento, control y especialmente turístico.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la Ordenanza que regula la erección de monumentos, estatuas y bustos de la ciudad de Ambato aprobada el 11 de agosto de 1980.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y en el dominio web institucional.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Ambato a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.



Ing. Diana Caiza Telenchana Mg.
Alcaldesa de Ambato



Abg. Margarita Mayorga Lascano
Secretaria de Concejo Municipal Ad-Hoc

CERTIFICO.- Que la “**ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE BIENES CONMEMORATIVOS DEL CANTÓN AMBATO**”, fue discutida por el Concejo Municipal de Ambato, en primer debate en sesión ordinaria del martes 28 de octubre de 2025 y aprobada en segundo y definitivo debate en sesión ordinaria del martes 12 de mayo de 2026.



Abg. Margarita Mayorga Lascano
Secretaria de Concejo Municipal Ad-Hoc

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO.-
Ambato, 14 de mayo de 2026

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese la **“ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE BIENES CONMEMORATIVOS DEL CANTÓN AMBATO”**, a la señora Alcaldesa para su sanción y promulgación.



Abg. Margarita Mayorga Lascano
Secretaria de Concejo Municipal Ad-Hoc

ALCALDÍA DEL CANTÓN AMBATO.

Ambato, 14 de mayo de 2026

De conformidad con lo que establece el artículo 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútense y publíquese.



Ing. Diana Caiza Telenchana Mg.
Alcaldesa de Ambato

Proveyó y firmó el decreto que antecede la ingeniera Diana Caiza Telenchana, Alcaldesa de Ambato, el catorce de mayo de dos mil veintiséis. - **CERTIFICO:**



Abg. Margarita Mayorga Lascano
Secretaria de Concejo Municipal Ad-Hoc

La presente Ordenanza, fue publicada el veinte de mayo de dos mil veintiséis a través de la Gaceta Municipal y dominio web de la Municipalidad de Ambato, www.ambato.gob.ec.- **CERTIFICO:**



Abg. Margarita Mayorga Lascano
Secretaria de Concejo Municipal Ad-Hoc



ORDENANZA DE DELIMITACIÓN DE BARRIOS EN LA CABECERA CANTONAL DE PUERTO QUITO

NRO. 03-2026

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El crecimiento del área urbana de la cabecera cantonal de Puerto Quito ha generado la necesidad de redefinir los barrios ya establecidos en normativa anterior, modificando sus límites en algunos casos o creando nuevos barrios, según la necesidad; todo esto, con la finalidad de permitir que todo el territorio consolidado dentro del perímetro urbano actual, tenga una organización administrativa como establecen las normas legales y como consecuencia una participación activa de la población sobre su territorio.

Por lo que, es necesario ratificar la necesidad de redefinir el proceso de desarrollo y organización territorial en un marco de planificación participativa considerando a la ciudadanía como un elemento fundamental en la toma de decisiones, garantizando el fortalecimiento de la democracia y la gobernabilidad; por lo que, es imperativo recordar que es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito garantizar mecanismos efectivos de organización territorial que promuevan la participación ciudadana, la cohesión social y la adecuada gestión del territorio urbano;

Para efectos de la presente normativa, se entenderá por barrio a toda subdivisión territorial de una ciudad, pueblo o parroquia que cuenta con identidad propia. Su origen podrá derivarse de una decisión administrativa, de procesos de planificación urbanística o del sentido de pertenencia de sus habitantes, sustentado en la proximidad geográfica, la historia compartida u otros elementos socioculturales, que en determinados casos pueden verse reforzados por dinámicas de diferenciación respecto de sectores colindantes.

La doctrina reconoce a la organización barrial como un espacio de articulación permanente y estable de personas que, identificadas por la existencia de problemáticas comunes de carácter económico, social, político, cultural, recreativo o de desarrollo, se vinculan entre sí con el propósito de gestionar de manera conjunta la solución de dichas problemáticas, satisfacer necesidades colectivas, promover intereses comunes, fortalecer la unidad y la solidaridad, así como impulsar la gestión de obras y acciones ante los gobiernos locales, garantizando la protección de los derechos individuales y colectivos, en un marco donde prevalece el interés general sobre el interés particular.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 240 de la misma norma suprema otorga a los gobiernos autónomos descentralizados municipales la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Art. 248.- Se reconocen las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación.”*;

Que, el artículo 264 numeral 1 de la Constitución establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales la planificación del desarrollo cantonal y la formulación de los correspondientes planes de ordenamiento territorial;

Que, el artículo 55, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como competencia exclusiva del GAD Municipal la planificación, regulación y control del uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el COOTAD determina: *“Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde:*

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

(...)

z) Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial;”;

Que, el COOTAD cita: *“Art. 302.- Participación ciudadana.- La ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.*

(...)

Los gobiernos autónomos descentralizados reconocerán todas las formas de participación ciudadana, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley.”;

Que, el artículo 306 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: *“Se reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana en los gobiernos autónomos descentralizados*

municipales o distritales. Los consejos barriales y parroquiales urbanos, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, para lo cual se reconocerán las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere. Ejercerán la democracia representativa a través de una asamblea general de delegados barriales o parroquiales urbanos de manera permanente. Ejercerán la democracia directa mediante elecciones de sus directivos de manera universal directa y secreta de todos los pobladores empadronados en cada barrio o parroquia urbana.”;

Que, el artículo 307 del mismo cuerpo legal determina las funciones de los consejos barriales;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, determina:

“Art. 4.- Glosario. Para efectos de la aplicación de esta Ley, se utilizarán las siguientes definiciones constantes en este artículo:

(...)

3. Barrio. Son unidades básicas de asentamiento humano y organización social en una ciudad, que devienen por ello en la base de la participación ciudadana para la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial municipal o metropolitano, de conformidad con lo dispuesto en la normativa que regula la organización territorial del Ecuador y la participación ciudadana.”.

Que, la LOOTUGS establece:

“Art. 6. Definiciones. - Para el entendimiento de la presente Ordenanza se utilizarán las siguientes definiciones:

(...)

Barrio. Son unidades básicas de asentamiento humano y organización social de la ciudad, que devienen por ello en la base de la participación ciudadana para la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial, de conformidad con lo dispuesto en la normativa que regula la organización territorial del Ecuador y la participación ciudadana.

(...)”;

Que, el Concejo Municipal del cantón Puerto Quito aprobó la ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DELIMITACIÓN URBANA DE LA CABECERA CANTONAL Y DEL RECINTO SAN ANTONIO DE LA ABUNDANCIA;

Con los antecedentes expuestos, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución y la ley:

EXPIDE:**ORDENANZA DE DELIMITACIÓN DE BARRIOS EN LA CABECERA
CANTONAL DE PUERTO QUITO****CAPÍTULO I****OBJETO Y ÁMBITO**

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto actualizar la delimitación territorial de los barrios de la cabecera cantonal de Puerto Quito, con el fin de fortalecer la organización barrial, garantizar la participación ciudadana y optimizar la gestión administrativa y territorial del cantón.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones de la presente ordenanza son de aplicación obligatoria dentro del perímetro urbano de la cabecera cantonal de Puerto Quito.

CAPÍTULO II**DELIMITACIÓN BARRIAL**

Art. 3.- Barrios reconocidos. - Se reconocen como barrios de la cabecera cantonal de Puerto Quito a los siguientes:

- 1) Barrio Central
- 2) Barrio La Palestina
- 3) Barrio Riberas del Río Caoní
- 4) Barrio 12 de Octubre
- 5) Barrio Nuevo Puerto Quito
- 6) Barrio Primero de Abril
- 7) Barrio Simón Bolívar 2
- 8) Barrio Rodrigo Borja
- 9) Barrio Los Claveles
- 10) Barrio Simón Bolívar
- 11) Barrio 13 de Julio
- 12) Barrio Luz y Vida
- 13) Barrio Senderos del Caoní
- 14) Barrio San Sebastián

Art. 4.- Delimitación territorial. - La delimitación geográfica de cada barrio se establece mediante coordenadas georreferenciadas UTM, conforme a los cuadros técnicos que forman parte integrante de la presente ordenanza y que se exponen a continuación:

BARRIO CENTRAL:

CUADRO DE COORDENADAS BARRIO CENTRAL		
PUNTO	COORD X	COORD Y
1	694592.5462	10013641.53
2	694598.5084	10013623.92
3	694537.2976	10013549.16
4	694302.7463	10013266.4
5	694229.0766	10013273.98
6	694229.0766	10013291.32
7	694169.4909	10013344.4
8	694260.2068	10013453.28
10	694473.3859	10013709.4
11	694553.9769	10013715.89
12	694551.4015	10013702.19
13	694547.6109	10013685.13
14	694545.7233	10013670.32
15	694544.9509	10013665.09
16	694544.2849	10013632.58
9	694418.6508	10013643.82
17	694559.3166	10013635.79

BARRIO LA PALESTINA:**CUADRO DE COORDENADAS BARRIO LA PALESTINA**

PUNTO	COORD X	COORD Y	PUNTO	COORD X	COORD Y
1	694259.7403	10013834.24	31	693884.183	10014217.8
2	694168.3906	10013718.98	32	693930.062	10014150.7
3	694121.2636	10013664.81	33	693956.684	10014076.7
4	694072.1096	10013706.32	34	693959.557	10014062.9
5	694025.1139	10013649.1	35	693959.812	10014053
6	694014.0092	10013658.18	36	693971.683	10014049.7
7	693883.1914	10013575.84	37	693979.508	10014044.7
8	693855.5653	10013546.86	38	693992.672	10014033.4
9	693830.6476	10013512.19	39	694003.693	10014021.7
10	693819.543	10013462.76	40	694008.341	10014013.9
11	693810.3269	10013436.17	41	694019.622	10013998.2
12	693744.7253	10013463.97	42	694027.848	10013991
13	693635.7314	10013575.17	43	694041.376	10013984.2
14	693647.8488	10013627.99	44	694049.424	10013980.1
15	693630.5147	10013632.33	45	694066.25	10013971.9
16	693611.0139	10013649.66	46	694079.81	10013965.9
17	693590.4298	10013670.24	47	694095.598	10013954.5
18	693606.6804	10013698.41	48	694100.199	10013948.9
19	693643.5153	10013723.33	49	694112.084	10013934.4

20	693670.5997	10013728.75	50	694118.532	10013922.4
21	693703.101	10013738.5	51	694120.582	10013914.5
22	693720.4351	10013765.58	52	694122.926	10013909.8
23	693782.9394	10013799.54	53	694129.493	10013902.8
24	693794.5314	10013833.11	54	694139.432	10013893.7
25	693803.5717	10013843.83	55	694145.407	10013888.8
26	693797.2022	10013849.26	56	694151.211	10013882.4
27	693815.413	10013901.67	57	694155.331	10013883.8
28	693836.8644	10014018.57	58	694175.861	10013905.6
29	693840.7903	10014017.86	59	694228.428	10013860.9
30	693884.68	10014211.6			

BARRIO RIBERAS DEL RIO CAONI:



CUADRO DE COORDENADAS BARRIO RIBERAS DEL RIO CAONI		
PUNTO	COORD X	COORD Y
1	694260.2068	10013453.28
2	694169.4909	10013344.4
3	694229.0766	10013291.32
4	694229.0766	10013273.98
5	694192.8414	10013253.83

6	694152.6321	10013225.49
7	694020.6127	10013334.84
8	693917.7468	10013378.64
9	693862.8781	10013414.01
10	693810.3269	10013436.17
11	693819.543	10013462.76
12	693830.6476	10013512.19
13	693855.5653	10013546.86
14	693883.1914	10013575.84
15	694014.0092	10013658.18
16	694025.1139	10013649.1

BARRIO 12 DE OCTUBRE:



CUADRO DE COORDENADAS BARRIO 12 DE OCTUBRE		
PUNTO	COORD X	COORD Y
1	694780.6434	10013343.84
2	694671.7223	10013254.45
3	694644.6743	10013239.73
4	694615.1992	10013230.89

5	694581.0728	10013226.55
6	694547.4881	10013228.18
7	694302.7463	10013266.4
8	694537.2976	10013549.16

BARRIO NUEVO PUERTO QUITO:

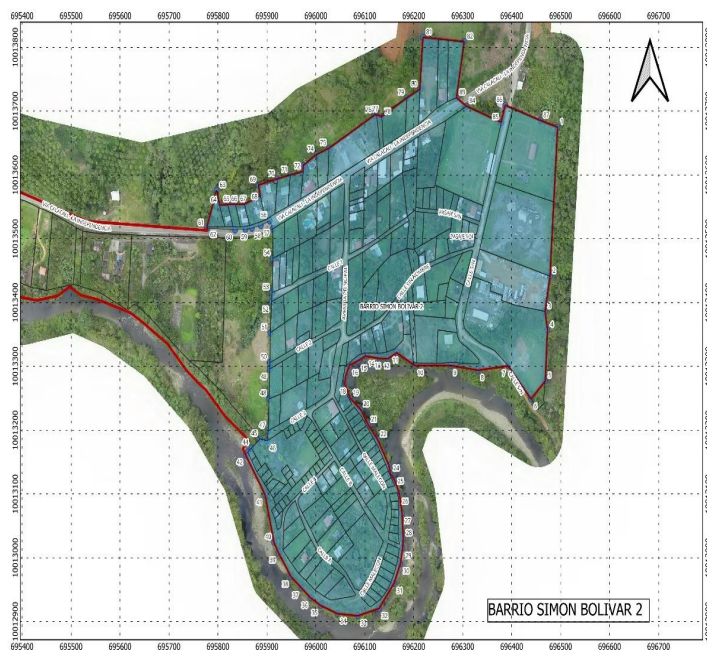
CUADRO DE COORDENADAS BARRIO NUEVO PUERTO QUITO								
PUNTO	COORD X	COORD Y	PUNTO	COORD X	COORD Y	PUNTO	COORD X	COORD Y
1	694538.9131	10013100.38	26	694194.181	10012896.4	51	694102.226	10012918.5
2	694528.4172	10013050	27	694178.275	10012904.8	52	694104.523	10012932.8
3	694523.7241	10013039.97	28	694177.311	10012905.2	53	694100.399	10012944.3
4	694519.7508	10013038.74	29	694173.633	10012906	54	694108.491	10012964.5
5	694514.8249	10013038.26	30	694173.197	10012903.6	55	694108.719	10012965
6	694500.4475	10013038.97	31	694172.539	10012900.5	56	694108.979	10012965.5
7	694488.4427	10013038.73	32	694152.447	10012904.9	57	694109.268	10012965.9
8	694457.4691	10013037.32	33	694148.541	10012885.4	58	694109.587	10012966.4
9	694440.0683	10013033.61	34	694146.22	10012873.9	59	694109.933	10012966.8
10	694429.1412	10013030.4	35	694142.925	10012859.5	60	694110.689	10012967.7
11	694421.8372	10013027.75	36	694139.504	10012850.5	61	694071.913	10013024.2
12	694406.5577	10013021.27	37	694138.22	10012837.3	62	694064.097	10013031.1
13	694371.939	10013008.28	38	694136.831	10012824.4	63	694042.113	10013064.5

14	694359.7029	10013009.33	39	694134.419	10012810.5	64	694039.571	10013072.3
15	694339.634	10013015.94	40	694131.963	10012796.1	65	694016.123	10013106.2
16	694333.7625	10013017.88	41	694113.672	10012798.7	66	694006.675	10013124.3
17	694320.0605	10012979.35	42	694108.375	10012771.5	67	694004.035	10013128.8
18	694305.7414	10012943.25	43	694103.086	10012744.2	68	694152.632	10013225.5
19	694280.1694	10012885.17	44	694078.794	10012747.7	69	694193.197	10013194
20	694269.7215	10012861.44	45	694080.949	10012760.8	70	694271.107	10013182.3
21	694264.0601	10012864.67	46	694079.483	10012762.5	71	694385.836	10013168.7
22	694244.88	10012875	47	694092.116	10012858.3	72	694481.998	10013148
23	694238.7234	10012863.54	48	694095.738	10012866.4	73	694517.72	10013120.5
24	694210.1721	10012878.73	49	694099.605	10012904.3			
25	694191.0176	10012889.31	50	694100.899	10012904.2			

BARRIO PRIMERO DE ABRIL:

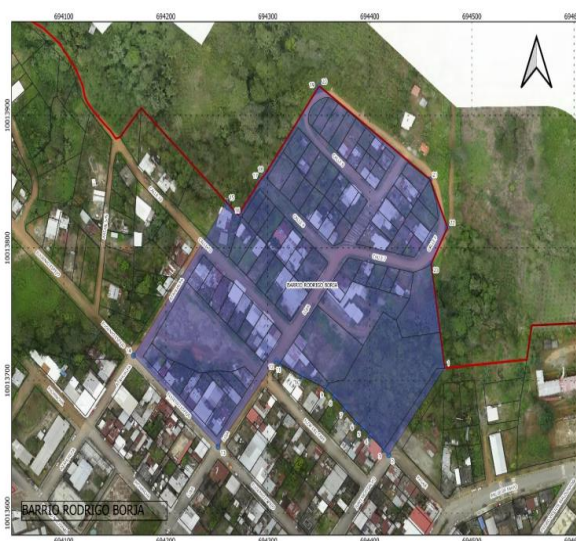
CUADRO DE COORDENADAS BARRIO PRIMERO DE ABRIL								
PUNTO	COORD X	COORD Y	PUNTO	COORD X	COORD Y	PUNTO	COORD X	COORD Y
1	693351.4268	10013561.32	20	692940.385	10013334	39	692785.931	10013515.8
2	693336.3679	10013510.35	21	692932.171	10013330.1	40	692778.455	10013523.3
3	693303.2039	10013444.47	22	692921.838	10013321.5	41	692800.683	10013570.2
4	693286.5815	10013444.25	23	692901.187	10013322.6	42	692810.029	10013589.6
5	693242.7032	10013434.79	24	692897.791	10013332.6	43	692816.188	10013602.9
6	693235.6022	10013429.94	25	692904.935	10013343	44	692843.76	10013599.5
7	693225.4683	10013418.35	26	692906.66	10013362.1	45	692849.994	10013631.8

8	693218.144	10013400.4	27	692895.317	10013382.6	46	692906.481	10013619.3
9	693198.352	10013409.2	28	692889.862	10013401.8	47	692919.723	10013659
10	693167.6529	10013419.36	29	692879.543	10013405	48	692929.723	10013689
11	693124.8589	10013452.69	30	692863.386	10013399.7	49	692944.556	10013686.7
12	693074.3704	10013343.16	31	692833.636	10013392.3	50	693040.941	10013665.8
13	693056.7304	10013313.91	32	692814.73	10013394.7	51	693102.042	10013717.2
14	693048.6789	10013307.25	33	692802.328	10013402.5	52	693108.937	10013667.4
15	693041.5462	10013310.21	34	692786.755	10013418.9	53	693124.944	10013626.7
16	693034.6441	10013309.82	35	692781.774	10013435.4	54	693228.066	10013547.1
17	692996.5377	10013339.29	36	692785.432	10013456.5	55	693287.292	10013546.9
18	692983.4154	10013347.04	37	692784.77	10013473.8			
19	692974.4011	10013345.27	38	692796.319	10013501.5			

BARRIO SIMON BOLÍVAR 2:

CUADRO DE COORDENADAS BARRIO SIMON BOLIVAR 2											
PUNTO	COORD X	COORD Y	PUNTO	COORD X	COORD Y	PUNTO	COORD X	COORD Y	PUNTO	COORD X	COORD Y
1	696493.45	10013674.62	23	696148.706	10013145.2	45	695886.065	10013186.1	67	695854.172	10013553.8
2	696477.989	10013441.39	24	696151.893	10013131.5	46	695900.046	10013183.5	68	695886.868	10013567
3	696468.061	10013386.11	25	696160.852	10013121	47	695902.837	10013198.8	69	695883.207	10013583.9
4	696472.827	10013356.78	26	696170.065	10013100.4	48	695904.346	10013249.1	70	695921.342	10013593.5
5	696468.4003	10013277.08	27	696175.684	10013069.9	48	695905.744	10013295.7	71	695947.981	10013599.7
6	696439.553	10013249.4	28	696178.024	10013030.2	50	695906.043	10013305.7	72	695974.27	10013605.2
7	696392.977	10013300.96	29	696176.959	10013015.2	51	695906.974	10013352.7	73	695974.715	10013614.9
8	696330.7665	10013294.27	30	696172.587	10012991.1	52	695909.702	10013401.4	74	696001.593	10013631.8
9	696274.9374	10013301.77	31	696159.365	10012960.2	53	695910.564	10013415.6	75	696026.799	10013641.6
10	696201.5141	10013301.77	32	696128.764	10012920.6	54	695912.239	10013469.2	76	696119.386	10013693.3
11	696165.3459	10013321.81	33	696085.581	10012909.3	55	695911.968	10013515.4	77	696124.155	10013694.4
12	696147.5101	10013312.43	34	696044.161	10012912.6	56	695905.606	10013528.1	78	696134.484	10013690.7

13	696129.5438	10013312.83	35	696009.633	10012925.6	57	695887.453	10013520.9	79	696186.245	10013720.6
14	696101.4234	10013316.34	36	695989.397	10012937.4	58	695869.226	10013516.6	80	696212.522	10013733.9
15	696086.0384	10013309.15	37	695970.687	10012953	59	695856.262	10013514.9	81	696219.18	10013815.3
16	696068.2401	10013301.98	38	695949.677	10012970.3	60	695835.143	10013514.2	82	696302.547	10013808.7
17	696060.4142	10013284.63	39	695923.791	10013008.2	61	695777.62	10013516.5	83	696286.869	10013720.9
18	696058.4848	10013272.84	40	695914.892	10013024	62	695778.017	10013518.6	84	696307.362	10013707.6
19	696069.6604	10013249.8	41	695896.712	10013098.7	63	695797.343	10013575.8	85	696378.935	10013682.1
20	696091.1648	10013232.03	42	695856.717	10013161.6	64	695803.223	10013552.1	86	696387.126	10013708.9
21	696106.5212	10013208.07	43	695860.762	10013165.7	65	695820.181	10013553.4	87	696458.438	10013685.2
22	696125.8246	10013184.93	44	695868.538	10013171.9	66	695835.906	10013553.5			

BARRIO RODRIGO BORJA:

CUADRO DE COORDENADAS BARRIO RODRIGO BORJA		
PUNTO	COORD X	COORD Y
1	694473.3859	10013709.4
2	694418.6508	10013643.82
3	694413.6019	10013647.73
4	694400.2396	10013658.56
5	694393.1031	10013664.34
6	694386.2589	10013669.25
7	694375.6202	10013678.58
8	694365.1908	10013687.73
9	694356.6142	10013693.91
10	694333.6536	10013703.25
11	694311.6718	10013712.94
12	694308.1463	10013715.19
13	694251.2689	10013650.19
14	694168.3906	10013718.98

15	694259.7403	10013834.24
16	694271.0873	10013824.69
17	694292.651	10013850.97
18	694297.758	10013855.84
19	694348.056	10013919.27
20	694350.6904	10013921.95
21	694459.0345	10013851.63
22	694476.097	10013815.4
23	694460.06	10013788.05

BARRIO LOS CLAVELES:

CUADRO DE COORDENADAS BARRIO LOS CLAVELES		
PUNTO	COORD X	COORD Y
1	694418.6508	10013643.82
2	694260.2068	10013453.28
3	694025.1139	10013649.1
4	694072.1096	10013706.32
5	694121.2636	10013664.81
6	694168.3906	10013718.98

7	694251.2689	10013650.19
8	694308.1463	10013715.19
9	694311.6522	10013712.95
10	694333.6536	10013703.25
11	694356.6142	10013693.91
12	694365.1908	10013687.73
13	694375.6202	10013678.58
14	694386.2589	10013669.25
15	694393.1031	10013664.34
16	694400.2396	10013658.56
17	694413.6019	10013647.73

BARRIO SIMÓN BOLÍVAR:



CUADRO DE COORDENADAS BARRIO SIMÓN BOLÍVAR					
PUNTO	COORD X	COORD Y	PUNTO	COORD X	COORD Y
1	695190.5825	10013665.24	20	694887.515	10013780.1
2	695197.134	10013594.78	21	694922.77	10013786.2
3	695197.2987	10013592.61	22	694918.599	10013718.8
4	695124.5389	10013599.32	23	694921.908	10013705.2
5	695063.2774	10013573.54	24	694929.193	10013694.5

6	694780.6434	10013343.84	25	694933.128	10013687.2
7	694537.2976	10013549.16	26	694937.439	10013673.8
8	694598.5084	10013623.92	27	694937.663	10013672.3
9	694592.5462	10013641.53	28	694943.635	10013651.4
10	694559.3166	10013635.79	29	695037.802	10013644.2
11	694544.2849	10013632.58	30	695037.531	10013640.4
12	694544.9509	10013665.09	31	695047.519	10013639.5
13	694545.7233	10013670.32	32	695057.474	10013638.4
14	694547.6109	10013685.13	33	695060.39	10013638.3
15	694551.4015	10013702.19	34	695080.378	10013635.9
16	694553.9769	10013715.89	35	695100.548	10013632.8
17	694558.718	10013741.63	36	695120.723	10013633.3
18	694652.689	10013744.95	37	695125.22	10013681.8
19	694734.0035	10013767.56			

BARRIO 13 DE JULIO:

CUADRO DE COORDENADAS BARRIO 13 DE JULIO											
PUNTO	COORD X	COORD Y	PUNTO	COORD X	COORD Y	PUNTO	COORD X	COORD Y	PUNTO	COORD X	COORD Y
1	695905.6063	10013528.09	26	695519.688	10013411.5	51	694861.434	10013353.7	76	694780.643	10013343.8
2	695911.9679	10013515.42	27	695496.829	10013424.8	52	694838.98	10013320.4	77	695063.277	10013573.5

3	695912.2388	10013469.19	28	695472.138	10013410.3	53	694820.335	10013296.7	78	695124.539	10013599.3
4	695910.564	10013415.57	29	695430.31	10013403.5	54	694804.169	10013243.4	79	695197.299	10013592.6
5	695909.7018	10013401.36	30	695352.246	10013414.3	55	694810.635	10013215.5	80	695197.134	10013594.8
6	695906.9738	10013352.67	31	695294.545	10013448.7	56	694786.316	10013164.1	81	695396	10013573
7	695906.0433	10013305.7	32	695253.393	10013463.7	57	694750.891	10013131.9	82	695532.417	10013527.5
8	695905.744	10013295.72	33	695228.338	10013468.8	58	694639.695	10013083.4	83	695776.933	10013512.9
9	695904.3461	10013249.1	34	695207.811	10013475	59	694595.741	10013076.5	84	695777.62	10013516.5
10	695902.8372	10013198.78	35	695174.771	10013479.2	60	694555.068	10013089.9	85	695835.143	10013514.2
11	695900.0456	10013183.52	36	695145.781	10013478.7	61	694538.913	10013100.4	86	695856.262	10013514.9
12	695886.0647	10013186.11	37	695115.595	10013471.1	62	694517.72	10013120.5	87	695869.226	10013516.6
13	695868.5383	10013171.94	38	695091.205	10013472.7	63	694481.998	10013148	88	695887.453	10013520.9
14	695860.7615	10013165.65	39	695073.025	10013472.6	64	694385.836	10013168.7			
15	695856.7376	10013161.65	40	695059.911	10013469.5	65	694271.107	10013182.3			
16	695850.796	10013170.95	41	695038.934	10013472	66	694193.197	10013194			
17	695863.1822	10013183.92	42	695020.993	10013466.2	67	694152.632	10013225.5			
18	695814.447	10013221.74	43	695008.673	10013464.7	68	694192.841	10013253.8			
19	695775.4588	10013263.03	44	694977.614	10013464.2	69	694229.077	10013274			
20	695760.873	10013273.03	45	694953.887	10013450.1	70	694302.746	10013266.4			
21	695734.7407	10013294.38	46	694935.552	10013433.7	71	694547.488	10013228.2			
22	695696.585	10013335.6	47	694925.047	10013426.2	72	694581.073	10013226.6			
23	695642.0653	10013371.65	48	694914.295	10013415.6	73	694615.199	10013230.9			
24	695619.6132	10013384.55	49	694902.347	10013402.5	74	694644.674	10013239.7			
25	695554.4897	10013404.61	50	694890.654	10013380.4	75	694671.722	10013254.5			

BARRIO LUZ Y VIDA:



CUADRO DE COORDENADAS BARRIO LUZ Y VIDA								
PUNTO	COORD X	COORD Y	PUNTO	COORD X	COORD Y	PUNTO	COORD X	COORD Y
1	694152.6321	10013225.49	26	693536.218	10013071.7	51	693378.542	10013571.8
2	694004.0347	10013128.83	27	693515.251	10013087	52	693426.449	10013616.7
3	693986.6152	10013117.33	28	693506.45	10013100.5	53	693490.532	10013629.6
4	693961.8755	10013100.17	29	693497.966	10013114.4	54	693564.966	10013612.5
5	693943.6701	10013084.1	30	693485.171	10013131.7	55	693635.731	10013575.2
6	693921.3364	10013061.31	31	693453.027	10013185.4	56	693744.725	10013464
7	693909.4387	10013046.86	32	693437.04	10013211.8	57	693810.327	10013436.2
8	693892.4054	10013028.21	33	693431.507	10013217.5	58	693862.878	10013414
9	693871.8637	10013008.66	34	693342.211	10013108.9	59	693917.747	10013378.6
10	693849.085	10012996.24	35	693301.388	10013063	60	694020.613	10013334.8
11	693824.8729	10012990.12	36	693292.189	10013077.5			
12	693796.854	10012988.56	37	693289.563	10013083.1			
13	693751.3514	10012986.26	38	693272.277	10013122.9			
14	693739.4071	10012985.66	39	693262.217	10013121.1			
15	693711.9211	10012982.74	40	693366.125	10013346.7			
16	693685.4668	10012975.32	41	693255.327	10013379.7			
17	693653.298	10012955.07	42	693214.401	10013390.2			
18	693587.9132	10012912.44	43	693218.144	10013400.4			
19	693553.792	10012893.79	44	693225.468	10013418.3			
20	693547.62	10012904.35	45	693235.602	10013429.9			
21	693535.314	10012935.62	46	693242.703	10013434.8			
22	693528.4174	10012947.17	47	693286.582	10013444.2			
23	693535.2784	10012983.26	48	693303.204	10013444.5			
24	693520.7263	10013037.01	49	693336.368	10013510.4			
25	693518	10013058.81	50	693351.427	10013561.3			

BARRIO SENDEROS DEL CAONI:



CUADRO DE COORDENADAS BARRIO SENDEROS DEL CAONI					
PUNTO	COORD X	COORD Y	PUNTO	COORD X	COORD Y
1	693836.8644	10014018.57	21	693351.427	10013561.3
2	693815.413	10013901.67	22	693287.292	10013546.9
3	693797.2022	10013849.26	23	693228.066	10013547.1
4	693803.5717	10013843.83	24	693124.944	10013626.7
5	693794.5314	10013833.11	25	693108.937	10013667.4
6	693782.9394	10013799.54	26	693101.998	10013717.5
7	693720.4351	10013765.58	27	693111.019	10013725.1
8	693703.101	10013738.5	28	693199.429	10013801.7
9	693670.5997	10013728.75	29	693301.63	10013923.6
10	693643.5153	10013723.33	30	693304.967	10013928.6
11	693606.6804	10013698.41	31	693354.49	10013986.4
12	693590.4298	10013670.24	32	693355.062	10013987.2
13	693611.0139	10013649.66	33	693356.388	10013987.8
14	693630.5147	10013632.33	34	693358.697	10013990.4
15	693647.8488	10013627.99	35	693385.562	10013983.5
16	693635.7314	10013575.17	36	693397.995	10013974.9
17	693564.9661	10013612.47	37	693399.942	10013977.3
18	693490.5317	10013629.62	38	693413.771	10013980.3
19	693426.4486	10013616.71	39	693430.558	10014004.6
20	693378.5423	10013571.84	40	693460.786	10014087.8

BARRIO SAN SEBASTIÁN:



CUADRO DE COORDENADAS BARRIO SAN SEBASTIÁN		
PUNTO	COORD X	COORD Y
1	694810.6352	10013215.51
2	694829.4674	10013134.37
3	694802.6524	10012999.63
4	694770.3262	10012968.52
5	694713.6812	10012827.44
6	694605.6617	10012536.63
7	694551.9494	10012559.84
8	694436.91	10012613.44
9	694382.5723	10012636.54
10	694373.1519	10012640.48
12	694523.7241	10013039.97
13	694528.4172	10013050
14	694538.9131	10013100.38
15	694555.0677	10013089.92
16	694595.7413	10013076.47
17	694639.6949	10013083.36
18	694750.8911	10013131.91
19	694786.3164	10013164.05
11	694489.6646	10012948.04

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN BARRIAL

Art. 5.- Organización barrial. – Los barrios constituyen unidades básicas de participación ciudadana, deberán organizarse y regirse conforme a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normativa vigente.

Art. 6.- Participación ciudadana. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito promoverá la participación activa de los habitantes en la gestión pública local, a través de los mecanismos previstos en la ley y en los sistemas de participación ciudadana.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera. - Los planos y cuadros de coordenadas de cada barrio forman parte integrante de la presente ordenanza y tendrán carácter vinculante para efectos administrativos y de planificación territorial.

Segunda. - La Dirección de Gestión de Planificación y Desarrollo Territorial del GAD Municipal será responsable de la actualización, control y administración de la información territorial contenida en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Se deja sin efecto jurídico toda ordenanza, norma, disposición o resolución de igual o menor jerarquía que se oponga a los fines de la presente ordenanza, en especial queda derogada expresamente la ORDENANZA DE DELIMITACIÓN DE BARRIOS DE LA CIUDAD DE PUERTO QUITO, sancionada el 18 de enero de 2006.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal del dominio Web de la municipalidad.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Puerto Quito, a los 21 días de mayo de 2026.



Sr. Víctor Antonio Mieles Paladines
ALCALDE DEL CANTÓN



Ab. Edison Pablo Caiza Toapanta
SECRETARIO GENERAL (S)

RAZÓN: Ab. Edison Pablo Caiza Toapanta, en mi calidad de Secretaria General Subrogante del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, siento como tal que el pleno del Concejo Municipal discutió y aprobó la **ORDENANZA DE DELIMITACIÓN DE BARRIOS EN LA CABECERA CANTONAL DE PUERTO QUITO**, en dos sesiones Ordinarias de 14 de mayo y de 21 de mayo de 2026, en primer y segundo debate respectivamente, en su orden, siendo aprobado su texto en esta última fecha; misma que de conformidad a lo que establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, es remitida en tres ejemplares al Sr. Víctor Antonio Mielles Paladines, Alcalde de este cantón, para la sanción o veto correspondiente.- Puerto Quito, 21 de mayo de 2026.- **LO CERTIFICO.**



Ab. Edison Pablo Caiza Toapanta
SECRETARIO GENERAL (S)

SR. VICTOR ANTONIO MIELES PALADINES, ALCALDE DEL CANTÓN PUERTO QUITO.- Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido el procedimiento establecido en el citado Código, **SANCIONO**, la **ORDENANZA DE DELIMITACIÓN DE BARRIOS EN LA CABECERA CANTONAL DE PUERTO QUITO**; y dispongo su promulgación y publicación en los medios previstos para el efecto.- Puerto Quito, 28 de mayo de 2026.



Sr. Víctor Antonio Mielles Paladines
ALCALDE DEL CANTÓN

Proveyó y firmó ordenanza que antecede el Sr. Víctor Antonio Mielles Paladines, Alcalde del Cantón Puerto Quito; quien dispuso su ejecución y publicación en el Gaceta Municipal, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial. - Puerto Quito, 28 de mayo de 2026.- **LO CERTIFICO.**



Ab. Edison Pablo Caiza Toapanta
SECRETARIO GENERAL (S)

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE BOLÍVAR**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre”;
- Que,** el artículo 52 Constitucional dispone que: “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución del Ecuador, establece que además de las atribuciones establecidas en la ley, a los ministros de estado les corresponde: “1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece lo siguiente: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”
- Que,** el artículo 238 de la Constitución dispone que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (...)”.
- Que,** el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, establece lo siguiente: “El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo”;
- Que,** el artículo 241 de la Constitución dispone: “que la planificación deberá garantizar el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”.
- Que,** el artículo 279 de la Constitución dispone que: “El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con

participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará”.

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República establece que: “el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”.

Que, el artículo 286 de la Constitución de la República señala que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica.

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República establece que: “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos”;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD- dispone que: “(...) se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”.

Que, en el artículo 54 literal g) del COOTAD dispone como función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: “Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo”.

Que, el artículo 57 literal a) del COOTAD dispone que: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”.

Que, el artículo 108 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que el sistema nacional de competencias es “(...) el conjunto de instituciones, planes, políticas, programas y actividades relacionados con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno guardando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad, a fin de alcanzar los objetivos relacionados con la construcción de un país democrático, solidario e incluyente”;

Que, el artículo 115 del COOTAD dice que las competencias concurrentes “(...) son aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto, deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente. Su ejercicio se regulará en el modelo de gestión de cada sector, sin perjuicio de las resoluciones obligatorias que pueda emitir el Consejo Nacional de Competencias para evitar o eliminar la superposición de funciones entre los niveles de gobierno. Para el efecto se observará el interés y-naturaleza de la competencia y el principio de subsidiariedad”;

Que, el artículo 135 del COOTAD dispone que: “[...] El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno”.

Que, el artículo 498 del COOTAD, dispone estímulos tributarios, con la finalidad de impulsar el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el presente Código. (...) En la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, los estímulos establecidos en el presente artículo podrán ser aplicados a favor de todas las personas naturales y jurídicas que mantengan actividades contempladas en el presente artículo, o que realicen incrementos de capital sobre el 30%, en las mismas.

Independientemente de los beneficios generales mencionados en este artículo, en el caso de proyectos de inversión o reinversión en materia de turismo que estén calificados ante el Ministerio de Turismo y que se hayan acogido al régimen de exoneración del impuesto a la renta por siete años constante en la reforma a la Ley de Régimen Tributario Interno aprobada en la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, los

concejos cantonales o metropolitanos mediante ordenanza podrán delegar a la unidad administrativa correspondiente la calificación de este tipo de proyectos y la exoneración total de los valores que correspondan a impuestos, tasas y contribuciones municipales por siete años.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ámbito de sus competencias, podrán establecer incentivos adicionales a los señalados en esta Ley para el sector turístico, tales como incentivos para las inversiones en facilidades, en actividades y modalidades turísticas, rescate de bienes culturales y naturales, en su respectiva circunscripción territorial. Los incentivos o exoneraciones que puedan ser establecidos por los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el marco de lo referido en este artículo, no estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 6, literal e, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por lo tanto, no serán resarcidos con otra renta equivalente en su cuantía por parte del Gobierno Central.

Que, el artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Pública establece: “De las políticas públicas. La definición de la política pública nacional le corresponde a la función ejecutiva, dentro del ámbito de sus competencias. Los ministerios, secretarías y consejos sectoriales de política, formularán y ejecutarán políticas y planes sectoriales con enfoque territorial, sujetos estrictamente a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo”.

Que, la Disposición General Cuarta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: “(...) Las entidades y organismos del sector público, que forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, tales como pontazgo, peaje, control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros, a fin de recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado, con base en la reglamentación de este Código (...)”;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica De Ordenamiento Territorial, Uso Y Gestión De Suelo establece: “Los planes maestros sectoriales tienen como objetivo detallar, desarrollar y/o implementar las políticas, programas y/o proyectos públicos de carácter sectorial sobre el territorio cantonal o distrital. Guardarán concordancia con los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio y con las determinaciones del plan de desarrollo y ordenamiento territorial municipal o metropolitano”.

Que, el artículo 2 de la Ley de Turismo determina que: “Turismo es el ejercicio de todas las actividades asociadas con el desplazamiento de personas hacia lugares distintos al de su residencia habitual, sin ánimo de radicarse permanentemente en ellos.”

Que, el artículo 3 literales b) y e), de la Ley de Turismo (en adelante LT) dispone como principios de la actividad turística:

- b) “La participación de los gobiernos provinciales y cantonales para impulsar y apoyar el desarrollo turístico dentro del marco de la descentralización;
- e) La iniciativa y participación comunitaria indígena, campesina, montubia y afro-ecuatoriana, con su cultura y tradiciones preservando su identidad, protegiendo su ecosistema y participando en la prestación de servicios turísticos, en los términos previstos en la ley y sus reglamentos”.

Que, el artículo 4 de la LT determina que la política estatal con relación al sector de turismo debe cumplir con los objetivos:

- a) “Reconocer que la actividad turística corresponde a la iniciativa privada y comunitaria o de autogestión, y al Estado en cuanto debe potenciar las actividades mediante el fomento y promoción de un producto turístico competitivo;
- b) Garantizar el uso racional de los recursos naturales, históricos, culturales y arqueológicos de la Nación;
- c) Proteger al turista y fomentar la conciencia turística; d) Propiciar la coordinación de los diferentes estamentos del Gobierno Nacional, y de los gobiernos locales para la consecución de los objetivos turísticos;
- e) Promover la capacitación técnica y profesional de quienes ejercen legalmente la actividad turística;
- f) Promover internacionalmente al país y sus atractivos en conjunto con otros organismos del sector público y con el sector privado; y,
- g) Fomentar e incentivar el turismo interno”.

Que, el artículo 5 de la LT reconoce las distintas actividades turísticas, mismas que podrán ser ejercidas tanto por personas naturales como jurídicas; reformado en la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Actividades Turísticas y Fomento del Empleo, publicada en Registro Oficial – Suplemento Nro. 525 de 25 de marzo de 2024.

Que, el artículo 8 de la LT dispone que: “Para el ejercicio de actividades turísticas se requiere obtener el registro de turismo y la licencia anual de funcionamiento, que acredite idoneidad del servicio que ofrece y se sujeten a las normas técnicas y de calidad vigentes”.

Que, el artículo 10 de la LT dispone que: “El Ministerio de Turismo o los municipios y consejos provinciales a los cuales esta Cartera de Estado, les transfiera esta facultad, concederán a los establecimientos turísticos, Licencia Única Anual de Funcionamiento, lo que les permitirá:

- a) Acceder a los beneficios tributarios que contempla esta Ley;

- b) Dar publicidad a su categoría;
- c) Que la información o publicidad oficial se refiera a esa categoría cuando haga mención de ese empresario instalación o establecimiento;
- d) Que las anotaciones del Libro de Reclamaciones, autenticadas por un Notario puedan ser usadas por el empresario, como prueba a su favor; a falta de otra; y,
- e) No tener que sujetarse a la obtención de otro tipo de Licencias de Funcionamiento, salvo en el caso de las Licencias Ambientales, que por disposición de la ley de la materia deban ser solicitadas y emitidas”.

Que, el artículo 15 de la LT reconoce a la Autoridad Nacional de Turismo como ente rector de la actividad turística, que dentro de sus atribuciones está:

1. “Preparar las normas técnicas y de calidad por actividad que regirán en todo el territorio nacional,
3. Planificar la actividad turística del país,
4. Elaborar el inventario de áreas o sitios de interés turístico y mantener actualizada la información”.

Que, el artículo 16 de la LT dispone que será de competencia privativa del Ministerio de Turismo en coordinación con los organismos seccionales la regulación nacional, planificación, promoción internacional, facilitación, información estadística y control turístico.

Que, el artículo 19 de la Ley de Turismo contempla que el Ministerio de Turismo establecerá privativamente las categorías oficiales para cada actividad vinculada al turismo, mismas que deberán sujetarse a las normas de uso internacional, para lo que expedirá las normas técnicas correspondientes.

Que, el artículo 52 de la Ley de Turismo señala que le corresponde a la Autoridad Nacional de Turismo establecer instrumentos de carácter general para el efectivo control de la actividad turística, asegurando la calidad, seguridad y legalidad de los servicios ofrecidos en el sector turístico y contribuyendo al desarrollo sostenible de la industria del turismo.

Que, el artículo 6 del Reglamento General de aplicación de la Ley de Turismo (en adelante RGALT) dispone que: “Le corresponde exclusivamente al Ministerio de Turismo planificar la actividad turística del país como herramienta para el desarrollo armónico, sostenible y sustentable del turismo”.

Que, el artículo 7 del RGALT dispone que la Autoridad Nacional de Turismo “con exclusividad y de forma privativa elaborará y expedirá las normas e instrumentos regulatorios, técnicos y de calidad a nivel nacional necesarias para el funcionamiento del sector, para cuya formulación podrá contar con la participación de actores del sector público y/o privado, en los casos que corresponda.

Las normas expedidas por la Autoridad Nacional de Turismo serán de obligatorio cumplimiento para los prestadores de servicios turísticos, las entidades de la Función Ejecutiva según corresponda, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, y demás entidades que estén directamente relacionadas con el desarrollo de la actividad turística.”

Que, el artículo 27 del Reglamento General de Aplicación a la Ley de Turismo dispone que: “La potestad normativa en materia turística a nivel nacional le corresponde de manera privativa a la Autoridad Nacional de Turismo, la que incluye la expedición de los reglamentos, normas técnicas y regulaciones para las actividades y modalidades turísticas, instrumentos de calificación y clasificación, la normativa para la implementación de la política en materia turística, como los que promueven y fomentan todo tipo de turismo, la ejecución de proyectos, programas y prestación de servicios complementarios con organizaciones, instituciones públicas y privadas que generan experiencias turísticas, la normativa nacional para la fijación de los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos, la determinación del techo de valores máximos a cobrar por concepto de licencia única anual de funcionamiento o su equivalente a nivel nacional por los Gobiernos Autónomos Descentralizados, y las demás establecidas en la ley y normativa vigente.

Las políticas, lineamientos generales y los acuerdos ministeriales que emita la Autoridad Nacional de Turismo deberán ser acatados de manera obligatoria por los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos sus niveles.

Las políticas, la planificación seccional y las ordenanzas que emitan los Gobiernos Autónomos Descentralizados en esta materia, deberán observar la planificación, políticas nacionales y disposiciones expedidas por la Autoridad Nacional de Turismo.

La Autoridad Nacional de Turismo determinará los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos únicamente podrán ampliar la franja horaria que haya sido determinada por dicha Autoridad.”

Que, el artículo 45 del RGALT dispone que: “El ejercicio de actividades turísticas podrá ser realizada por cualquier persona natural o jurídica, sean comercial o comunitaria que, cumplidos los requisitos establecidos en la ley y demás normas aplicables y que no se encuentren en las

prohibiciones expresas señaladas en la ley y este reglamento, se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual de las actividades turísticas establecidas en el Art. 5 de la Ley de Turismo”.

Que, el artículo 55 del RGALT dispone que: “Para el inicio y ejercicio de las actividades turísticas se requiere además del registro de turismo, la licencia única anual de funcionamiento, la misma que constituye la autorización legal a los establecimientos dedicados a la prestación de los servicios turísticos, sin la cual no podrán operar, y tendrá vigencia durante el año en que se la otorgue y los sesenta días calendario del año siguiente”.

Que, el artículo 58 del RGALT menciona que “La Autoridad Nacional de Turismo, mediante Acuerdo Ministerial establecerá los requerimientos que a nivel nacional deben cumplir los establecimientos de turismo con el objeto de acceder a la licencia única anual de funcionamiento. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos no establecerán requisitos adicionales para tal efecto.”

Que, el artículo 60 del RGALT menciona que, para el pago de la licencia, “los Gobiernos Autónomos Descentralizados, determinarán el valor a pagar por concepto de licencia única anual de funcionamiento mediante la expedición de la ordenanza correspondiente. Estos valores no podrán superar el límite superior determinado en la tabla máxima de valores expedida por la Autoridad Nacional de Turismo. (...)”.

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución N°0001-CNC-2016, resolvió: “(...) regular las facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y parroquiales rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas, en su circunscripción territorial”.

Que, el artículo 6 de la Resolución ibidem, dispone que “en el marco del desarrollo de actividades turísticas, le corresponde al gobierno central, a través de la Autoridad Nacional de Turismo, las siguientes atribuciones de regulación:

1. Expedir la normativa para la regulación de las actividades y servicios turísticos a nivel nacional.
2. Expedir las normas técnicas de calidad de las actividades y servicios turísticos.
3. Regular el tarifario de la licencia única anual de funcionamiento.
4. Establecer los requisitos y estándares para el otorgamiento de los distintos permisos de operación en el ámbito turístico.
5. Establecer los lineamientos básicos de diseño arquitectónico de las facilidades turísticas.
6. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.”

Que, el artículo 12 de la Resolución ibidem, dispone lo siguiente:

1. Controlar que los establecimientos turísticos cumplan con la normativa nacional y cantonal vigente.
2. Controlar las actividades turísticas en las áreas de conservación y uso sostenible municipales o metropolitanas, en coordinación con las entidades competentes.
3. Establecer mecanismos de protección turística dentro de su circunscripción territorial.
4. Otorgar y renovar la LUAF, en función de los requisitos y estándares establecidos por la Autoridad Nacional de Turismo.
5. Controlar y vigilar la prestación de las actividades y servicios que han obtenido la LUAF, sin que esto suponga categorización o recategorización, de conformidad con la normativa expedida por la Autoridad Nacional de Turismo.
6. Aplicar sanciones correspondientes por el incumplimiento de la LUAF y los requisitos para su obtención, siguiendo proceso y conforme a la normativa vigente.

Que, el art. 1, del Acuerdo Ministerial 1470 del 12 de julio de 2010 y modificado el 11 de julio de 2014, emitido por el Ministerio de Turismo, establece la Regulación de Ventas y Bebidas en cualquier tipo en establecimientos registrados como turísticos determinados en el artículo 5 de la Ley de Turismo.

Que, la Procuraduría General del Estado mediante Oficio No. 12978, del 12 de marzo de 2021, la que en su parte pertinente establece: “En atención a los términos de su consulta se concluye que, de acuerdo con los artículos 10 de la LT, 60 del RGLT, 12, numeral 4, y 20 de la Resolución No. 0001-CNC-2016, 1, los GAD municipales están facultados para regular, mediante ordenanza, las tasas por la concesión de la LUAF, observando el techo fijado por el Ministerio de Turismo”.

Que, la Disposición General Segunda del Acuerdo Ministerial No. 0067 de 17 de septiembre de 2022 publicado en Registro Oficial Suplemento 155 de 23 de Septiembre del 2022 establece: “El ejercicio de control a los establecimientos turísticos que cuentan con Registro ante el Ministerio de Turismo en cuanto a horarios, normas técnicas de prestación de los servicios y demás aspectos operativos, es de competencia exclusiva del Ministerio de Turismo del Ecuador, según la normativa expedida para esos efectos”.

Que, el Acuerdo Ministerial MINTUR Nro. 2022-014, Expide el Código de Conducta para la prevención de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y

Adolescentes en el Contexto de Viajes y Turismo para prestadores de servicios de alojamiento turístico.

Que, el Acuerdo Ministerial MINTUR Nro. 2022-031, expide el Acuerdo Ministerial que determina el horario de funcionamiento de los establecimientos turísticos.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 2023-011 publicado en el Registro Oficial No. 402 de 22 de septiembre de 2023, se expidió el Reglamento de Alojamiento Turístico en Inmuebles Habitacionales.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 333 publicado en el Registro Oficial Tercer Suplemento No. 600 de 15 de julio de 2024, se expidió el Reglamento general de aplicación a la Ley Orgánica para el fortalecimiento de las actividades turísticas y fomento del empleo.

Que, mediante Resolución No. 001-CNC-2016, emitida por el Consejo Nacional de Competencias y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 718 de 23 de marzo de 2016, se expidió la regulación para el ejercicio de la competencia de desarrollo de actividades turísticas a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales; la cual delimita las facultades de planificación, regulación, control y promoción que los GADs deben ejercer para fomentar el desarrollo turístico en sus respectivas jurisdicciones territoriales, en concordancia con el Plan Nacional de Turismo;"

Que, el Acuerdo Ministerial 2018-037 y sus reformas expedidas mediante acuerdos ministeriales 2019-040, 2020-034, 2023-002 fueron derogados mediante Acuerdo Ministerial Nro. 008-2024 de 18 de noviembre de 2024, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N- 701. Este Acuerdo expide los requisitos y tarifario para la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento o su equivalente.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y facultad normativa determinada en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA, PLANIFICA, CONTROLA Y GESTIONA LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE BOLÍVAR

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO, EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES

Art. 1.- OBJETO. - El objeto de la presente ordenanza es establecer las normas de carácter general relativas a las facultades y atribuciones de planificar, regular, controlar y gestionar el desarrollo de las actividades turísticas en el GAD Municipal de San Miguel de Bolívar

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. - La presente ordenanza regula las relaciones del GAD Municipal de San Miguel de Bolívar con los sujetos que ejerzan, conforme el artículo 5 de la Ley de Turismo, las actividades turísticas de:

1. Alojamiento (incluyendo el alojamiento turístico en inmuebles habitacionales),
2. Alimentos, bebidas y entretenimiento,
3. Agenciamiento turístico,
4. Transporte turístico,
5. Organizadores de eventos, congresos y convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias y exhibiciones,
6. Centros de convenciones, salas de recepciones y salas de banquetes,
7. Guianza turística,
8. Centros de turismo comunitario
9. Parques temáticos y atracciones estables; y,
10. Balnearios, termas y centros de recreación turística.

Además, se deberán tomar en cuenta las clasificaciones y categorías, sus características principales, requisitos y regímenes especiales, así como los determinados en la Ley de Turismo y sus reglamentos de aplicación, sin perjuicio de las disposiciones previstas en la normativa nacional vigente, así como, aquellas emitidas con otras entidades públicas y privadas.

Para el ejercicio de las modalidades turísticas reconocidas por la Autoridad Nacional de Turismo, los prestadores de servicios turísticos deberán obtener el registro de turismo y la licencia única anual de funcionamiento, para la o las actividades que puedan ser desarrolladas en dichas modalidades.

En caso de aquellas modalidades reconocidas por la Autoridad Nacional de Turismo que conlleven riesgo, los prestadores de servicios turísticos deberán cumplir con todos los requisitos de seguridad que apliquen de acuerdo a la normativa vigente, incluida la cobertura de seguros de responsabilidad civil frente a terceros, accidentes, búsqueda y rescate para el visitante o turista; y, para el guía, en los casos que aplique; además, deberán presentar el plan de contingencia frente a emergencias y formulario de consentimiento informado.

Por disposición expresa del artículo 6.1 de la Ley de Turismo y artículo 46 del Reglamento General de Aplicación de la Ley de Turismo, no podrán ejercer actividades turísticas:

- a) Las sociedades civiles sin fines de lucro definidas como tales por el Código Civil ecuatoriano y demás normativa vigente; y,
- b) Las instituciones del Estado definidas como tales por la Constitución de la República del Ecuador, y demás normativa vigente, a excepción de las empresas públicas cuyo objeto sea la prestación de servicios turísticos.

Art. 3.- EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES. - El GAD Municipal de San Miguel de Bolívar, en ejercicio de sus facultades y atribuciones, asume la planificación, regulación, control y gestión del desarrollo de la actividad turística cantonal, conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la Constitución del Ecuador, la Ley de Turismo, la normativa nacional vigente e instrumentos internacionales y en función de la consecución de los objetivos de la política pública emitida por la Autoridad Nacional de Turismo en coordinación con la política local, sin perjuicio de lo previsto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y planes de uso y gestión del suelo existentes.

CAPÍTULO II DEFINICIONES ESENCIALES

Art. 4.- DEFINICIONES. - Para efectos de la presente ordenanza y demás normativa expedida por parte de la Autoridad Nacional de Turismo, se detallan las siguientes definiciones a ser observadas:

1. Actividad Turística. - Se consideran actividades turísticas las desarrolladas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de una o más de las siguientes actividades:

a) Alojamiento:

a.1. Alojamiento. - Es la actividad turística desarrollada por personas naturales o jurídicas, en un establecimiento destinado para la prestación remunerada del servicio de hospedaje de forma habitual y temporal, a huéspedes nacionales o extranjeros. Su regulación se establecerá en los reglamentos específicos.

a.2. Alojamiento turístico en inmuebles habitacionales. - Recibimiento de huéspedes en inmuebles habitacionales, en forma habitual y temporal, a cambio de una retribución económica, efectuado por parte de los prestadores individualizados, en

inmuebles distintos a los previstos en el Reglamento de Alojamiento Turístico.

b) Alimentos, bebidas y entretenimiento:

b.1. Alimentos y bebidas. - Es la actividad turística desarrollada por personas naturales o jurídicas, en un establecimiento en el que se elaboran y/o expenden alimentos y/o bebidas para consumo.

b.2. Entretenimiento. - Es la actividad turística desarrollada por personas naturales o jurídicas, en un establecimiento que brinda servicios exclusivamente de bares y discotecas. Su regulación se establecerá en los reglamentos específicos.

c) Agenciamiento turístico:

Es la actividad turística desarrollada por personas jurídicas, que cuentan con un espacio físico o declaración de domicilio, para prestar servicios de manera directa para la organización, desarrollo y ejecución de viajes; y/o, como intermediarios entre los turistas y proveedores de los servicios turísticos. Pueden ser agencias mayoristas, agencias internacionales, agencias operadoras y agencias duales, las cuales pueden comercializar sus servicios a través de establecimientos físicos o canales en línea. Su regulación se establecerá en los reglamentos específicos.

d) Transporte turístico:

Es la actividad turística que comprende la movilización de personas por vía terrestre, aérea o acuática, desarrollada por personas naturales o jurídicas, según corresponda. Para el desarrollo de estas actividades los prestadores de servicios turísticos deberán cumplir con la normativa vigente, así como las disposiciones y permisos emitidos de manera previa por las autoridades competentes. Su regulación se establecerá en los reglamentos específicos.

e) Organizadores de eventos, congresos y convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias y exhibiciones:

Es la actividad turística desarrollada por personas naturales o jurídicas, que cuentan con un espacio físico o declaración de domicilio, que se dedican a la organización de cualquier tipo de eventos, congresos, convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias, conciertos y exhibiciones, en sus etapas de gerenciamiento, planeación, promoción y/o realización, así como la asesoría y/o producción de estos eventos de manera total o parcial a nivel nacional. Su regulación se establecerá en los reglamentos específicos.

f) Centros de convenciones, salas de recepciones y salas de banquetes:

f.1. Centros de convenciones. - Es la actividad turística desarrollada por personas naturales o jurídicas, en establecimientos con espacios abiertos y/o cerrados específicos para el desarrollo de eventos de diferente naturaleza como asambleas, conferencias, seminarios, ferias, conciertos, exposiciones, entre otros.

f.2. Salas de recepciones y salas de banquetes. - Es la actividad turística desarrollada por personas naturales o jurídicas, en establecimientos de menor dimensión que los centros de convenciones, que ofertan un espacio fijo que puede ser abierto o cerrado, para la realización de eventos de carácter social; corporativo, empresarial y/o familiar. Su regulación se establecerá en los reglamentos específicos.

g) Guianza turística:

Es la actividad turística que prestan las personas naturales debidamente acreditadas como guías de turismo, para mostrar e interpretar el patrimonio turístico nacional, de acuerdo con su clasificación. Pueden prestar sus servicios de manera directa a turistas, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada clasificación, de conformidad a lo determinado en el reglamento específico de la materia. Deberán realizar exclusivamente la actividad de guianza, la misma que no implica el desarrollo de agenciamiento turístico, en cualquiera de las clasificaciones determinadas por la Autoridad Nacional de Turismo. Su regulación se establecerá en los reglamentos específicos.

h) Centros de turismo comunitario:

Se denomina así a la actividad turística que con base en un modelo de gestión es desarrollada por comunidades, pueblos o nacionalidades en territorios comunitarios de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, las leyes y demás normativa vigente, la cual reconoce la iniciativa comunitaria como un pilar fundamental para el desarrollo turístico en el Ecuador, asegurando el mismo desarrollo de oportunidades de otros sectores involucrados en la actividad. Su regulación se establecerá en los reglamentos específicos.

i) Parques temáticos y atracciones estables:

Es la actividad turística desarrollada por personas naturales o jurídicas, en un establecimiento que cuenta con un conjunto de atracciones naturales o artificiales, con juegos mecánicos o espacios para el desarrollo de juegos abiertos, que pueden estar vinculadas a una o varias temáticas, con infraestructura y equipamiento determinado para brindar servicios de recreación. Su regulación se establecerá en los reglamentos específicos.

j) Balnearios, termas y centros de recreación turística:

- j.1. Balnearios.** - Son establecimientos que ofertan como actividad turística el servicio de piscinas, así como áreas húmedas, con fines recreativos, desarrollado por personas naturales o jurídicas.
- j.2. Termas.** - Son establecimientos que ofertan como actividad turística el servicio de piscina(s) con agua natural termal o mineral en un área delimitada, cuyos componentes minerales y/o temperaturas podrían tener propiedades terapéuticas, desarrollado por personas naturales o jurídicas.
- j.3. Centros de recreación turística.** - Son establecimientos que ofertan como actividad turística, infraestructura e instalaciones determinadas para ofrecer el servicio de recreación, orientados a la diversión y relajación, desarrollado por personas naturales o jurídicas. Su regulación se establecerá en los reglamentos específicos.

Las actividades turísticas cumplirán con los requisitos exigidos en la normativa vigente.

Los prestadores de servicios turísticos que ejerzan una o más de estas actividades, están obligados a obtener el debido Registro de Turismo y Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) para cada una de las actividades turísticas que realicen; a excepción de la unidad íntegra de negocios que podrá tener un sólo Registro de Turismo y LUAF.

En el caso de que en las actividades turísticas se realicen modalidades de turismo de aventura, se deberá cumplir con la normativa aplicable de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

- 2. Atractivo Turístico.** - Se considera atractivos turísticos a los lugares, bienes, costumbres y acontecimientos que por sus características propias (naturales y/o culturales), atraen el interés de un visitante motivando su desplazamiento al mismo. Estos pueden ser tangibles o intangibles y constituyen uno de los componentes que integra el patrimonio turístico; y son un elemento primordial de la oferta turística.
- 3. Catastro de establecimientos turísticos.** - Consiste en una base de datos o catálogo ordenado de los prestadores de servicios turísticos, en el que consta lo siguiente: número de registro, RUC, nombre, actividad turística, categoría, número de licencia, entre otros datos informativos referente al prestador de servicios turísticos.
- 4. Control.** - Es la capacidad para velar por el cumplimiento de objetivos y metas de los planes de desarrollo, de las normas y procedimientos establecidos, así como los estándares de calidad y eficiencia en el ejercicio

de las atribuciones y facultades y en la prestación de los servicios públicos, atendiendo el interés general y el ordenamiento jurídico.

5. **Destino Turístico.** - Es un espacio físico donde el turista consume y permanece al menos una noche. Un destino turístico cuenta con diversos tipos de productos, servicios y atractivos. Tiene límites físicos y administrativos que define su administración, así como elementos básicos que atraen al visitante y que satisfacen sus necesidades.
6. **Establecimiento Turístico.** - Se consideran establecimientos turísticos a las instalaciones abiertas al público en general, que prestan servicios y actividades turísticas y están acondicionados de conformidad con la normativa según el caso que corresponda, ofreciendo diversos servicios al turista.
7. **Facilidades Turísticas.** - Elemento espacial (arquitectónico de complemento y apoyo), cuyo objetivo es dotar con infraestructura (social o física) y equipamiento (mobiliario, señalética, elementos comunicativos, etc.) al destino turístico, durante las diversas etapas de su desarrollo (creación, perfeccionamiento y consolidación) a fin de reforzar la experiencia turística del público.
8. **Gestión.** - Es la capacidad para ejecutar, proveer, prestar, administrar y financiar servicios públicos. Puede ejercerse de manera concurrente entre varios niveles de gobierno, dentro del ámbito de competencias y circunscripción territorial correspondiente, según el modelo de gestión de cada sector.
9. **Inmuebles habitacionales:** Bienes inmuebles de propiedad privada de personas naturales o jurídicas, destinados al recibimiento habitual y temporal de huéspedes, distintos a los establecimientos previstos en el Reglamento de Alojamiento Turístico. No se podrá denominar inmueble habitacional a aquellos establecimientos de alojamiento turístico regulados de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Alojamiento Turístico.
10. **Inventario de atractivos turísticos.** - Constituye un registro detallado de las características (ubicación, tipo, estado) de cada atractivo turístico.
11. **Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF).** - Es la acreditación que otorgan los GAD municipales y metropolitanos, con la que se verifica que el prestador de servicios turísticos está al día en el cumplimiento de sus obligaciones normativas y técnicas aplicables para cada caso y por lo tanto está autorizado para funcionar.

- 12. Modalidades turísticas.** - La Autoridad Nacional de Turismo, establecerá y reglamentará mediante Acuerdo Ministerial las modalidades turísticas, entre otras: Ecoturismo; Turismo Rural; Turismo de Aventura; Avistamiento de Ballenas y fauna marina; Observación de aves; Turismo Accesible e Inclusivo; otras que considere.

Para la determinación y reconocimiento de las modalidades turísticas, la Autoridad Nacional de Turismo, las regulará tomando en consideración, entre otros elementos, las clasificaciones del Organismo Especializado de las Naciones Unidas para el Turismo, siempre que dichas modalidades puedan ser desarrolladas en el país, contando con infraestructura y equipos de seguridad para la prestación del servicio; y, aquellas que previo al análisis técnico de la Autoridad Nacional de Turismo puedan realizarse en el territorio nacional.

La infraestructura corresponderá a los bienes y servicios públicos y privados que faciliten el acceso, desarrollo y seguridad de dichas modalidades.

- 13. Planificación.** - Es la capacidad para establecer y articular las políticas, objetivos, estrategias, y acciones como parte del diseño, ejecución y evaluación de planes programas y proyectos, en el ámbito de sus competencias y de su circunscripción territorial, y en el marco del Sistema Nacional de Planificación. La planificación corresponde concurrentemente a todos los niveles de gobierno.

- 14. Prestador de servicio de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales.** - Persona natural o jurídica que bajo cualquier denominación (incluyendo propietarios, usufructuarios, cesionarios, administradores, arrendadores, entre otros), que oferta por cualquier medio su inmueble habitacional para fines de Alojamiento Turístico en los términos contenidos en el respectivo Reglamento.

- 15. Prestadores de servicios turísticos.** - Toda persona natural o jurídica que se encuentre legamente registrada en la Autoridad Nacional de Turismo y tenga su LUAF otorgada por el GAD Municipal o Metropolitano donde se encuentre ubicado, de acuerdo con la normativa nacional y local vigente.

- 16. Producto Turístico.** - Conjunto de bienes y servicios, tangibles e intangibles, que pueden incluir atractivos, así como recursos naturales y culturales, equipamiento, infraestructura, servicios y/o actividades que ofrecen características capaces de atraer al turista, con el fin de satisfacer sus necesidades, expectativas y motivaciones vinculadas a las actividades de ocio y esparcimiento.

- 17. Protocolo.** - Corresponde al conjunto de medidas preventivas, destinadas a mantener el control de factores de riesgo procedentes de agentes biológicos, físicos o químicos, logrando la prevención de impactos nocivos, asegurando que el desarrollo o producto final de dichos procedimientos no atenten contra la salud y seguridad de trabajadores y usuarios.
- 18. Regulación.** -Es la capacidad de emitir la normatividad necesaria para el adecuado cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los administrados. Se ejerce en el marco de las competencias y de la circunscripción territorial correspondiente.
- 19. Seguridad turística:** Protección de la vida, de la salud, de la integridad física, psicológica y económica de los visitantes, prestadores de servicios y miembros de las comunidades receptoras
- 20. Señalética Turística.** - Herramienta de gestión de espacio e información para los visitantes, sobre todo en las rutas, circuitos, trayectos y recorridos las cuales indican de manera clara y precisa las diferentes componentes, tramos y espacios que contiene el destino turístico.
- 21. Señalización Turística.** - Sistema de comunicación visual compuesto por señales, símbolos y mensajes diseñados para orientar, informar y guiar a los visitantes para desplazarse a un determinado destino turístico. Su objetivo principal es facilitar la movilidad de los turistas, mejorar su experiencia y contribuir al desarrollo del turismo en la zona
- 22. Servicio Turístico.** - Consiste en la prestación de un servicio que se contrata para satisfacer las necesidades de clientes en el marco del respeto y las leyes como resultado de una actividad turística. Surgen por la necesidad de atender las demandas de los usuarios y conlleva a la satisfacción de éstas.
- 23. Sujetos que ejercen actividades turísticas.** - Las actividades turísticas podrán ser realizadas por:
- a) Personas naturales, o jurídicas que tengan carácter comercial;
 - b) Comunidades, pueblos o nacionalidades para la actividad de centros de turismo comunitario;
 - c) Las empresas públicas cuyo objeto sea desarrollo de actividades turísticas; y,
 - d) Las organizaciones reconocidas por la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria cuyo objeto único y exclusivo sea la

prestación de actividades turísticas, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes orgánicas.

Las personas referidas deberán cumplir los requisitos establecidos en la Ley de Turismo, su Reglamento General de Aplicación y demás normativa vigente.

24. Sitio Turístico. - Lugar que por sus condiciones genera afluencia de visitantes.

25. Registro de turismo. - Consiste en la inscripción del prestador de servicios turísticos, sea persona natural o jurídica, previo el inicio de actividades, por una sola vez cumpliendo con los requisitos de la normativa pertinente ante la Autoridad Nacional de Turismo.

26. Turismo. - Es el ejercicio de todas las actividades asociadas con el desplazamiento de personas hacia lugares distintos al de su residencia habitual, sin ánimo de radicarse permanentemente en ellos, en períodos de tiempo inferiores a un año, cuya motivación es el esparcimiento, ocio, recreación y otras similares a éstas, diferentes a la de ejercer una actividad remunerada en el lugar visitado.

27. Turista. - Los turistas son todas las personas que llegan al Ecuador con el ánimo de realizar actividades turísticas y están prohibidas de realizar actividades laborales. De acuerdo con la normativa vigente, el plazo de permanencia para los turistas será de hasta noventa (90) días en el período de un año contado a partir de su primer ingreso, prorrogable por una sola vez hasta por noventa (90) días adicionales, previa solicitud y pago de la tarifa respectiva.

En caso de tener interés en ampliar su permanencia por un plazo máximo de hasta un año en calidad de turista, deberá solicitar a la autoridad de movilidad humana una visa especial de turismo con la que no podrá realizar actividades laborales.

28. Unidad íntegra de negocios. - Se entiende por unidad íntegra de negocios a la prestación de una o varias actividades turísticas determinadas en la Ley de Turismo en el mismo establecimiento, bajo un sólo registro. Sólo aplicable para los establecimientos de alojamiento turístico.

El prestador de servicios deberá ser el titular de todas las actividades que forman parte de la unidad íntegra de negocio y deberá cumplir con todos los requisitos que aplican para el desarrollo de cada una de las actividades turísticas que conformarán la unidad íntegra de negocios, de acuerdo con lo dispuesto en cada reglamento específico, al menos con la categoría básica.

Esta figura no será aplicable para la clasificación de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales.

En caso de que los servicios complementarios dentro de un mismo inmueble sean operados por terceras personas naturales o jurídicas mediante arrendamiento, concesión o cualquier figura contractual, estos serán considerados establecimientos independientes y deberán obtener su propia Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) de manera separada.

CAPÍTULO III

DE LAS FACULTADES, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL ÁREA ADMINISTRATIVA DE TURISMO

Art. 5.- FACULTADES. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas, le corresponde al GAD Municipal de San Miguel de Bolívar, por medio de la Unidad de Cultura, Turismo, Deportes y Recreación, en su respectiva circunscripción territorial, el ejercicio de las facultades de planificación, regulación, control y gestión cantonal, en los términos establecidos en esta ordenanza y la normativa nacional vigente mediante la implementación de los planes cantonales de turismo, de desarrollo y ordenamiento territorial, de uso y gestión del suelo y/u otro instrumento de planificación.

Art. 6.- FACULTAD DE PLANIFICACIÓN CANTONAL. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al GAD Municipal de San Miguel de Bolívar, por medio de la Unidad de Cultura, Turismo, Deportes y Recreación, en su respectiva circunscripción territorial las siguientes atribuciones de planificación:

1. Elaborar planes, programas y proyectos turísticos de carácter cantonal, sujetándose a la planificación nacional del sector turístico aprobada por la Autoridad Nacional de Turismo.
2. Formular el plan cantonal de turismo, mismo que debe, a su vez, sujetarse a la planificación nacional del sector turístico, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y Ordenamiento Territorial cantonal.

Art. 7.- FACULTAD DE REGULACIÓN CANTONAL. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde al GAD Municipal de San Miguel de Bolívar, por medio de la Unidad de Cultura, Turismo, Deportes y Recreación, en su respectiva circunscripción territorial y con sujeción a la normativa nacional vigente, las siguientes atribuciones de regulación:

1. Expedir las ordenanzas y resoluciones de carácter cantonal que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo del turismo, en concordancia con la planificación nacional del sector turístico, la normativa nacional vigente y las políticas públicas expedidas por la autoridad nacional competente.

2. Regular los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos, en coordinación con la autoridad nacional competente. A continuación, se detallan los horarios:

ESTABLECIMIENTOS	HORARIOS
Cafeterías	De lunes a domingo durante las 24 horas del día.
Bares	De lunes a domingo de 12h00 a 04h00.
Restaurantes	De lunes a domingo durante las 24 horas del día.
Discotecas	De lunes a domingo de 12h00 a 04h00.
Establecimientos Móviles	De lunes a domingo durante las 24 horas del día.
Plazas de comidas	De lunes a domingo durante las 24 horas del día.
Servicio de Catering	De lunes a domingo durante las 24 horas del día.
Peñas y Salas de baile	De lunes a domingo de 12h00 a 04h00.
Salas de recepciones y banquetes	De lunes a domingo de 12h00 a 04h00.
Establecimientos de alojamiento turístico (se incluye aquellos que lo realizan en inmueble habitaciones)	De lunes a domingo durante las 24 horas del día.
Establecimientos de operación e intermediación	De lunes a domingo durante las 24 horas del día
Los establecimientos que cuenten con Registro de Turismo como centros de turismo comunitario, parques temáticos y atracciones estables, boleras, pistas de patinaje, termas, balnearios, centros de recreación turística, centros de convenciones, salas de recepciones y banquetes	De lunes a domingo durante las 24 horas del día.

La unidad íntegra de negocios es la prestación de una o varias actividades turísticas en el mismo establecimiento, bajo un sólo registro para los establecimientos de alojamiento turístico, que como parte de sus servicios complementarios, cuenten con alimentos, bebidas, entretenimiento; organizadores de eventos, congresos y convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias y exhibiciones; centros de convenciones, salas de recepciones y salas de banquetes; y, balnearios, termas y centros de recreación turística podrán funcionar bajo los horarios determinados en la tabla que antecede.

3. Regular el desarrollo del sector turístico cantonal en coordinación con los demás GAD promoviendo la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y de turismo comunitario, conforme la normativa vigente.

Art. 8.- FACULTAD DE CONTROL CANTONAL. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al GAD Municipal de San Miguel de Bolívar, por medio de la Unidad de Cultura, Turismo, Deportes y Recreación, en el ámbito de su circunscripción territorial las siguientes atribuciones de control:

1. Controlar que los establecimientos turísticos cumplan con la normativa nacional y cantonal vigente.
2. Controlar las actividades turísticas en las áreas de conservación y uso sostenible municipal o metropolitano, en coordinación con las entidades nacionales competentes.
3. Establecer mecanismos de protección turística dentro de su circunscripción territorial.
4. Otorgar y renovar la LUAF, en función de los requisitos y estándares establecidos por la Autoridad Nacional de Turismo.
5. Controlar y vigilar la prestación de las actividades y servicios turísticos que han obtenido la LUAF, sin que esto suponga categorización o recategorización de conformidad con la normativa expedida por la Autoridad Nacional de Turismo.
6. Aplicar las sanciones correspondientes por el incumplimiento de la LUAF y los requisitos para su obtención, siguiendo el debido proceso y conforme a la normativa vigente.

Art. 9.- FACULTAD DE GESTIÓN CANTONAL. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al GAD Municipal de San Miguel de Bolívar en su circunscripción territorial, por medio de la Unidad de Cultura, Turismo, Deportes y Recreación, las siguientes atribuciones de gestión:

1. Promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás GAD, mediante la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo, conforme la normativa vigente.
2. Actualizar el catastro de establecimientos turísticos del cantón, de conformidad con la normativa nacional vigente.
3. Elaborar y actualizar el inventario de atractivos turísticos de su circunscripción, de conformidad con la normativa expedida por la Autoridad Nacional de Turismo.
4. Actualizar y dar mantenimiento a la señalización turística, así como la señalética turística del cantón.
5. Impulsar campañas de concienciación ciudadana que generen una cultura sobre la importancia del turismo.

6. Recaudar los valores por concepto de imposición de sanciones por el incumplimiento de la LUAF y los requisitos para su obtención.
7. Desarrollar productos o destinos turísticos que posibiliten la promoción conjunta y acceso a nuevos mercados en coordinación con los demás niveles de gobierno.
8. Elaborar y difundir material promocional e informativo turístico cantonal.
9. Otorgar asistencia técnica y capacitación a los prestadores de servicios turísticos del cantón, en el marco de la normativa nacional.
10. Coordinar mecanismos de bienestar turístico con los distintos niveles de gobierno, así como con las entidades nacionales competentes.
11. Receptar, gestionar y sustanciar los procesos de denuncias efectuadas por parte de los distintos turistas, respecto a los servicios recibidos y, reportarlas trimestralmente a la Autoridad Nacional de Turismo.
12. Realizar y apoyar ferias, muestras, exposiciones, congresos y demás actividades promocionales del turismo de acuerdo con los lineamientos de la Autoridad Nacional de Turismo.
13. Participar en la elaboración de las estadísticas de turismo cantonal, de acuerdo con las condiciones establecidas por la Autoridad Nacional de Turismo.
14. Fomentar proyectos turísticos cantonales que guarden concordancia con la legislación vigente.
15. Dotar de facilidades en los sitios identificados como turísticos, en articulación con la Autoridad Nacional de Turismo y los GAD provinciales.

Art. 10.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE CULTURA, TURISMO, DEPORTE Y RECREACIÓN. – Además de las facultades antes mencionadas, son funciones y atribuciones de la Unidad de Cultura, Turismo, Deportes y Recreación del GAD Municipal de San Miguel de Bolívar las que se detallan a continuación:

1. Formular y ejecutar las políticas turísticas y estrategias definidas por el concejo y la administración municipal, con la participación de actores involucrados.
2. Identificar en sus canales de información oficiales a los prestadores de servicios turísticos que cuentan con el registro de turismo y LUAF.
3. Verificar el cumplimiento por parte de los prestadores turísticos de las obligaciones a su cargo establecidas en esta Ordenanza, en normativas nacionales y las que resulten de convenios internacionales, bilaterales o multilaterales, suscriptos por el Gobierno Nacional, o expedidas por el Gobierno Municipal.

4. Identificar y proponer áreas con potencial turístico para su declaratoria como sitios de desarrollo prioritario; para lo cual, la Unidad de Cultura, Turismo, Deportes y Recreación articulará con la Dirección de Planificación la elaboración de los informes técnicos justificativos que permitan su inclusión en los procesos de actualización, complementación o modificación del Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), de conformidad con la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTGS).
5. Elaborar anualmente con la participación del sector privado el calendario turístico del cantón, en el que figuren todos los eventos y actividades que consideren de interés general para el marketing turístico.
6. Difundir y asistir al turista nacional o extranjero, proporcionándole información oficial digital o impresa de los lugares, servicios turísticos y públicos a su disposición, medidas de seguridad, avisos de emergencia y otros datos generales de su interés conforme lo estipulado por las autoridades competentes.
7. Elaborar acciones preventivas de seguridad y bienestar turístico incluyendo la prevención de la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, basadas en lo dispuesto por los organismos las autoridades competentes, y socializarlas a los habitantes, visitantes y turistas utilizando diferentes canales de comunicación.
8. Realizar una investigación de mercados que permita definir un plan de marketing para satisfacer las expectativas del mercado, por sí o en coordinación con otras entidades públicas o privadas, tomando en cuenta los planes provinciales, nacionales e internacionales.
9. Crear, modificar y programar los circuitos turísticos dentro del cantón que permita su desarrollo integral.
10. Procurar la ampliación de las posibilidades de permanencia y variedad de destinos turísticos, mediante la promoción del multidestino a través de convenios con otros municipios; programas de intercambio turístico, así como la creación de mancomunidades o consorcios con otros municipios a fin de optimizar los servicios y unificar esfuerzos en la solución de problemas que les sean comunes.
11. Promover, en coordinación con entidades públicas, privadas y asociaciones sociales, la prestación de servicios turísticos accesibles a la población a fin de contribuir al pleno ejercicio del turismo sostenible.
12. Conforme al incremento y regularización de las diferentes posibilidades del turismo internacional y circunstancias especiales, promoverá que el personal encargado de los servicios de información se exprese en más de un idioma.
13. El GADM de San Miguel de Bolívar deberá coordinar con la Autoridad Nacional de Turismo, instituciones públicas y actores del sector privado del cantón, de forma participativa, la elaboración del

inventario de sitios de media y alta montaña, que no formen parte del Subsistema Estatal administrado por la Autoridad Nacional Ambiental, en los que se podrá realizar la actividad de media y alta montaña por parte de los guías de turismo nacionales acreditados para el efecto. Este inventario identificará los sitios a que los guías nacionales de media y alta montaña podrán trasladar turistas en su vehículo propio.

14. El GADM de San Miguel de Bolívar podrá establecer el formato de tipo de permiso de ascenso de media y alta montaña de las áreas naturales municipales tomando como referencia aquel realizado por la Autoridad Nacional Ambiental y la Autoridad Nacional de Turismo para áreas protegidas estatales.

Estas facultadas, funciones y atribuciones deberán constar en la Estructura Orgánica de Gestión Organizacional por Procesos del GAD Municipal de San Miguel de Bolívar, para lo que se incorporarán de ser necesario los servidores públicos especialistas en turismo que se requieran y se dotará del equipamiento y logística para un adecuado funcionamiento, así como de los recursos respectivos.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS Y DE LOS TURISTAS

Art. 11.- DERECHOS DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS.

- Los prestadores de servicios turísticos tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en programas de marketing turístico realizados por el GAD Municipal de San Miguel de Bolívar, por medio de la Unidad de Cultura, Turismo, Deportes y Recreación;
2. Proponer el desarrollo de programas de cooperación pública y/o privada, de interés general para el sector, y cualquier otra acción que pueda contribuir al fomento y desarrollo turístico;
3. Acceder a los incentivos económicos que prevé la presente ordenanza y a las normativas vigentes; y,
4. Acceder a las capacitaciones, asistencias técnicas y cualquier otro incentivo de carácter no económico, que contribuya a impulsar el desarrollo de la actividad turística sostenible y mejorar la calidad de los servicios que brindan.
5. Los guías de turismo no locales, no domiciliados en el cantón San Miguel de Bolívar podrán ejercer su actividad siempre y cuando posean una LUAF vigente de otro cantón.

Art. 12.- OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS. -Serán obligaciones básicas de los prestadores de servicios turísticos las siguientes:

1. Obtener el Registro Nacional de Turismo de la Autoridad Nacional de Turismo;
2. Obtener la LUAF del GADM Municipal de San Miguel de Bolívar. Los guías locales deberán obtener su LUAF en el Municipio de su domicilio.
3. Estar al día en el pago de los impuestos, tasas, licencias y contribuciones especiales dispuestos en esta ordenanza, además de aquellos que son necesarios para ejercer su actividad;
4. Aplicar el Código de Conducta para la prevención de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en el Contexto de Viajes y Turismo para prestadores de servicios turísticos de acuerdo a la normativa vigente.
5. En el caso de guianza turística, el prestador de servicios turísticos deberá obtener y portar su credencial de identificación otorgada por la Autoridad Nacional de Turismo. De igual forma deberá portar su LUAF;
6. Cumplir con las normas técnicas establecidas por la Autoridad Nacional de Turismo, entes de control, entre otros;
7. Informar a los usuarios sobre las condiciones de los servicios que ofrezca en las etapas precontractual, contractual, terminación de contratos de servicios turísticos antes del inicio del servicio.
8. Prestar los servicios turísticos sin discriminación alguna, en los términos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, reservándose el derecho de admisión;
9. Cumplir con lo especificado en las normas técnicas ecuatorianas de accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico;
10. Ocuparse del buen funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones y demás bienes usados en la prestación de sus servicios;
11. Mantener actualizados los planes de contingencia, respuesta y rutas de evacuación en el establecimiento según corresponda.
12. Capacitar constante y efectiva a sus trabajadores según corresponda.
13. No utilizar a flayeros, enganchadores o similares que, mediante el acoso, hostigamiento o la obstaculización del libre tránsito en el espacio público, pretendan captar clientes.
14. Velar por la conservación del patrimonio turístico que sea objeto de su actividad;
15. Facilitar al personal autorizado del GAD Municipal de San Miguel de Bolívar, toda la información e insumos para las inspecciones y

- controles que fueren necesarios, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa y de los requisitos solicitados para la LUAF;
16. Proporcionar o facilitar al personal autorizado del GAD Municipal de San Miguel de Bolívar, los datos estadísticos e información del registro de visitantes o usuarios,
 17. Cumplir con el horario de funcionamiento establecido por las autoridades competentes.
 18. Acatar todas las disposiciones de organismos del gobierno nacional y seccionales referentes a seguridad, bioseguridad y disminución de riesgos de contagios o contaminación que atenten contra la salud de la población en general.
 19. Cumplir con los parámetros de tolerancia de los diferentes tipos de contaminación: visual, acústica, física, química, biológica, entre otras; de acuerdo con la normativa que aplique a cada caso, y;
 20. Las demás que establezca en las normativas nacionales y locales vigentes y la presente ordenanza.

Art. 13.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DE SERVICIO DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO EN INMUEBLES HABITACIONALES. - Al obtener el Registro de Turismo, estos establecimientos serán considerados parte del catastro turístico cantonal y deberán obtener la licencia única anual de funcionamiento para ejercer los mismos derechos, obligaciones e incentivos establecidos para el resto de prestadores de servicios turísticos dispuestos en el ordenamiento jurídico y en las ordenanzas respectivas.

Art. 14.- DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS GUÍAS DE TURISMO NACIONALES DE MEDIA Y ALTA MONTAÑA QUE PRESTEN SUS SERVICIOS CON SU TRASPORTE PARTICULAR. - Únicamente estarán autorizados a transportar a turistas en sus vehículos propios, los guías de turismo nacionales de media y alta montaña, a nivel continental. Sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento específico en la materia, el guía de turismo nacional de media y alta montaña deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

1. El guía de turismo nacional de media y alta montaña no podrá transportar en su vehículo propio un número mayor de turistas del establecido en la matrícula de su vehículo, incluido el mismo como conductor;
2. En caso de transferencia de dominio del vehículo o adquisición de un nuevo vehículo, el guía de turismo nacional de media y alta montaña deberá actualizar la información correspondiente al vehículo en la plataforma institucional establecida por la Autoridad Nacional de Turismo y cumplir con los requisitos determinados en este reglamento;

- 3.** Mantener su vehículo propio en estado óptimo de funcionamiento, seguridad y limpieza;
- 4.** Portar durante todo el recorrido su credencial de guía vigente, registro de turismo, LUAF y el permiso de ascenso a media o alta montaña en los formatos que correspondan;
- 5.** En el caso de ingreso a las áreas que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), el guía deberá acreditar ante la Unidad de Cultura, Turismo, Deportes y Recreación la obtención del permiso ambiental de actividades turísticas otorgado por la Autoridad Nacional Ambiental, así como el cumplimiento de las normas de visita establecidas por dicha autoridad.
- 6.** Para el ejercicio de actividades en áreas naturales bajo administración del GAD Municipal de San Miguel de Bolívar que no formen parte del SNAP, se requerirá la obtención del permiso o autorización municipal correspondiente. No obstante, en cumplimiento del principio de no duplicidad de trámites, el GAD Municipal reconocerá como válido el permiso ambiental de alcance nacional que posea el guía, debiendo este únicamente registrar su operación y someterse a las normas de uso y conservación locales.

Se prohíbe a los guías en la clasificación referida y que presten el servicio de transporte a turistas con su vehículo propio, lo siguiente:

- 1.** Realizar recorridos y transportación a turistas en su vehículo propio sin contar con el Registro de Turismo, LUAF, la credencial de guía de turismo nacional de media y alta montaña y el permiso de ascenso que corresponda;
- 2.** Realizar el transporte de turistas en un vehículo que no sea el de su propiedad;
- 3.** Ningún otro guía en la clasificación referida o en cualquier otra clasificación o un tercero podrá conducir el vehículo que es de propiedad del guía acreditado para transportar turistas durante el desarrollo de la actividad turística;
- 4.** Realizar la operación de actividades turísticas en áreas protegidas del Estado sin la obtención del permiso ambiental de actividades turísticas en el Sistema SIB; y,
- 5.** Realizar la operación de actividades turísticas en áreas naturales municipales, que no formen parte de las áreas protegidas del Estado, sin la obtención del permiso ambiental del municipio.

En el caso de que el guía de turismo nacional de media y alta montaña requiera ingresar a los sitios de media y/o alta montaña en las áreas que correspondan al Subsistema Estatal administrado por la Autoridad Nacional Ambiental, deberá obtener el permiso por parte de dicha autoridad, a través del sistema

SIB, en el que deberá constar las fechas de ascenso y de movilidad, previo y posterior a dicho ascenso.

En el caso de que el guía de turismo nacional de media y alta montaña requiera ingresar a los sitios de media y/o alta montaña en las áreas naturales del cantón San Miguel de Bolívar, que no formen parte de las áreas protegidas del Estado, deberá obtener el permiso por parte del municipio, en el que deberá constar las fechas de ascenso y de movilidad, previo y posterior a dicho ascenso.

En el caso de que el guía de turismo nacional de media y alta montaña que preste sus servicios con su transporte particular requiera ingresar a los sitios de media y/o alta montaña en sitios o propiedades privadas o que pertenezcan a cualquier otra entidad del sector público, deberá obtener el permiso por parte del propietario o representante de dicha entidad, en el que deberá constar las fechas de ascenso y de movilidad, previo y posterior a dicho ascenso.

El guía de turismo nacional de media y alta montaña deberá contar con el permiso que corresponda para cada ascenso a media o alta montaña.

Art. 15.- DERECHOS DE LOS TURISTAS. - Los turistas, sin perjuicio de los derechos que les asisten como consumidores, tendrán los siguientes:

1. Recibir información útil, precisa, veraz y detallada, con carácter previo, sobre todas y cada una de las condiciones de prestación de los servicios turísticos;
2. Obtener los documentos que acrediten los términos de su contratación y las correspondientes facturas legalmente emitidas;
3. Recibir del prestador de servicios turísticos sin ser discriminados, los bienes y servicios de calidad, acordes con la naturaleza y el registro que ostente el establecimiento elegido y de acuerdo con las condiciones contratadas;
4. Disfrutar el libre acceso y goce al patrimonio turístico, sin más limitaciones que las derivadas de la normativa vigente;
5. Contar con las condiciones de salubridad y seguridad de las instalaciones y servicios turísticos de los que haga uso, en los términos establecidos en la normativa pertinente.
6. Acceder a mecanismos administrativos ágiles, gratuitos y transparentes para la presentación de quejas, reclamos o denuncias ante la autoridad municipal, por deficiencias en la prestación de los servicios o vulneración de sus derechos, conforme a lo establecido en la Ley de Turismo vigente.

Para garantizar este derecho, la Unidad de Cultura, Turismo, Deportes y Recreación determinará el formato y contenido de la información sobre canales de denuncia, cuya exhibición será obligatoria y responsabilidad de los prestadores de servicios turísticos, quienes deberán colocarla en

un lugar visible y de fácil acceso al público dentro de sus establecimientos, y;

7. Los demás que establezcan la normativa nacional, local vigente y la Autoridad Nacional de Turismo.

Art. 16.- OBLIGACIONES DEL TURISTA. - Serán obligaciones básicas de los turistas las siguientes:

1. Observar y acatar las políticas internas y contractuales de los establecimientos turísticos y prestadores de servicios turísticos; así como, las normas y reglamentos aplicables a cada servicio;
2. Denunciar cualquier conducta que implique la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en el contexto de viajes y turismo.
3. Respetar el entorno natural, cultural y el patrimonio turístico durante su estancia en el destino;
4. Precautelar las instalaciones de los establecimientos que utilicen durante su estadía.
5. Pagar el precio de los servicios utilizados en el momento de la presentación de la factura o del documento que ampare el pago, en el plazo pactado; y,
6. Las demás que establezcan la normativa nacional y local vigente.

CAPÍTULO V BIENESTAR Y SEGURIDAD AL TURISTA

Art. 17.- DE LA PROTECCIÓN AL TURISTA. - El respeto y la garantía del derecho al bienestar y seguridad del turista, el amparo al consumidor o usuario de los servicios turísticos será objeto de protección de varias instituciones, de acuerdo a sus competencias, incluyendo al GAD Municipal de San Miguel de Bolívar, de conformidad con la normativa vigente.

Art. 18.- MECANISMOS DE PROTECCIÓN AL TURISTA. - La Unidad de Cultura, Turismo, Deportes y Recreación del GAD Municipal de San Miguel de Bolívar brindará bienestar, protección y asistencia al turista en coordinación con la autoridad competente a fin de implementar las siguientes acciones:

1. Coordinar con la Autoridad Nacional de Turismo, la prevención y protección de turistas, así como la seguridad y asistencia inmediata a los turistas por una emergencia que se suscitare.
2. Coordinar con las unidades desconcentradas de la Policía Nacional, patrullajes preventivos en los lugares turísticos con alta afluencia de visitantes y turistas.

3. Coordinar el intercambio de información sobre seguridad turística con los organismos locales, gubernamentales y prestadores de servicios involucrados en la actividad turística.
4. Coordinar con las diferentes instituciones públicas que tenga relación con la seguridad turística, la elaboración e implementación de estrategias para la protección y seguridad al turista en apego a las respectivas competencias y atribuciones, así como a la normativa vigente.
5. Coordinar con los actores públicos y privados la conformación de la mesa de seguridad turística cantonal.

Art. 19.- DE LAS DENUNCIAS DE LOS TURISTAS POR SERVICIOS RECIBIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS. – La Unidad de Cultura, Turismo, Deportes y Recreación del GAD Municipal de San Miguel de Bolívar, receptará, gestionará y sustanciará los procesos de denuncias efectuadas por los turistas respecto de los servicios recibidos por parte de los prestadores de servicios turísticos en los siguientes casos:

1. Presentar u ofrecer información o documentación falsa o errónea, relacionada con la prestación del servicio turístico, contrato, condiciones o sobre la limitación de derechos u obligaciones de los turistas;
2. Utilizar publicidad engañosa que no se ajuste a sus servicios, categoría o clasificación;
3. Incumplir los servicios ofrecidos y contratados;
4. Infringir las obligaciones conferidas por la Autoridad Nacional de Turismo o el GAD Municipal de San Miguel de Bolívar;
5. Contravenir las normas que regulan la actividad turística;
6. Ofrecer servicios distintos a los que están autorizados en el registro y autorizados por la Autoridad Nacional de Turismo;
7. Ofrecer servicios turísticos sin estar registrados y autorizados por la Autoridad Nacional de Turismo; y,
8. Las demás establecidas en la normativa vigente.

El GAD Municipal de San Miguel de Bolívar, reportará trimestralmente a la Autoridad Nacional de Turismo los procesos de denuncias gestionadas, indicando el estado actual de cada una de ellas.

CAPÍTULO VI CATASTRO TURÍSTICO

Art. 20.- SOLICITUD DE CLAVES.- El responsable de la Unidad de Cultura, Turismo, Deportes y Recreación o quien haga sus veces del GAD Municipal de San Miguel de Bolívar, previa designación del alcalde y/o su delegado, será quien actualice el catastro de los establecimientos turísticos, para lo que

solicitará, a través del alcalde y/o su delegado a la Autoridad Nacional de Turismo, la clave de acceso al sistema informático pertinente, remitiendo un oficio dirigido a la Autoridad Nacional de Turismo y demás documentación solicitada por ésta, en el que se detalle:

1. Nombres completos de la persona responsable de la actualización.
2. Número de cédula de identidad.
3. Correo electrónico institucional y personal.
4. Ubicación (dirección, cantón y provincia).

Art. 21.- DE LAS CLAVES. - Las claves otorgadas son de carácter personal e intransferible por lo que, si la persona responsable se ausentara temporal o definitivamente de la institución, el alcalde y/o su delegado deberá solicitar mediante oficio o correo electrónico a la Autoridad Nacional de Turismo, la baja de la clave y asignación de una nueva en el sistema informático. Las claves son de uso y responsabilidad exclusiva del funcionario a quien se la confieran.

Art. 22.- DE LA ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO TURÍSTICO. - El responsable de la Unidad de Cultura, Turismo, Deportes y Recreación o quien haga sus veces, del GAD Municipal de San Miguel de Bolívar, deberá mantener actualizada la información de los establecimientos turísticos de su respectiva jurisdicción, que forman parte del catastro turístico nacional, y quienes deberán contar con la LUAF.

Se podrá modificar dependiendo de la actividad, los campos autorizados por la Autoridad Nacional de Turismo, lo que implica en su mayoría información general tanto de la capacidad del establecimiento, así como, cambios de dirección, propietario y demás datos que no impliquen una recategorización o reclasificación del establecimiento. La actualización del catastro turístico municipal deberá realizarse de manera permanente a efectos de contar con información fidedigna para la administración y el administrado. Esta actualización deberá ejecutarse en la plataforma institucional establecida por la Autoridad Nacional de Turismo, para lo que deberán solicitar las respectivas claves de usuario.

El GAD Municipal de San Miguel de Bolívar deberá entregar la información que corresponde a los establecimientos que cuentan con LUAF, cuando le sea requerida por la Autoridad Nacional de Turismo u otra entidad pública cumpliendo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

Art. 23.- CLASIFICACIÓN, RECLASIFICACIÓN, CATEGORIZACIÓN, RECATEGORIZACIÓN, REINGRESO Y ACTUALIZACIÓN. - La clasificación, reclasificación, categorización, recategorización, reingreso y actualización de los establecimientos turísticos deberá realizarse únicamente ante la Autoridad Nacional de Turismo.

La actividad principal de la unidad íntegra de negocios podrá realizar los trámites de reclasificación, recategorización, actualización, reingreso e inactivación. Para las demás actividades turísticas incluidas como parte de la unidad íntegra de negocios, aplicará únicamente el trámite de actualización de actividades.

CAPÍTULO VII DEL CONTROL TURÍSTICO

Art. 24.- DEL PERSONAL A CARGO DE LAS INSPECCIONES. - Los funcionarios responsables de llevar a cabo el proceso de control de los establecimientos turísticos, deben tener conocimiento de:

- a) Normativa Turística, y;
- b) Levantamiento de procesos administrativos sancionadores.

Art. 25.- FUNCIONES DEL PERSONAL A CARGO DE LAS INSPECCIONES. - El personal a cargo de las inspecciones tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejecutar programas y acciones para el cumplimiento de la normativa turística vigente;
- b) Determinar las faltas o infracciones que puedan ser objeto de sanción;
- c) Efectuar los procedimientos de control de acuerdo con la normativa vigente;
- d) Brindar acompañamiento a la Autoridad Nacional de Turismo en caso de que sea requerida;
- e) Solicitar acompañamiento a la Autoridad Nacional de Turismo en caso de considerarlo; e,
- f) Iniciar los procesos administrativos sancionatorios que correspondan de acuerdo con lo determinado en la ley, incluidos aquellos que correspondan a no contar con LUAF o no cumplir con los requisitos de ésta.

Art. 26.- ACCIONES PREVIAS A LAS INSPECCIONES DE CONTROL. - El personal a cargo de las inspecciones de forma previa deberá:

- a) Conocer sus funciones y responsabilidades en relación con el operativo a realizar.
- b) Establecer el alcance del operativo, así como los requisitos y criterios de evaluación a ser aplicados.
- c) Solicitar y analizar la información necesaria sobre los requisitos que debe cumplir el establecimiento, conforme a la normativa vigente.

- d) Tener discernimiento de los documentos a aplicarse de acuerdo con el tipo de inspección a realizarse.

Art. 27.- DURANTE LAS INSPECCIONES DE CONTROL. - El personal a cargo de las inspecciones deberá cumplir con el procedimiento que se determine para la ejecución de las acciones de control a los establecimientos, actividades y modalidades turísticas, definidas antes de éste.

Además, el personal a cargo de las inspecciones deberá contar con una credencial de identificación de la institución a la que pertenece, el listado de los establecimientos a ser visitados, actas, notificaciones y demás documentos necesarios para el control a ser aplicados durante la inspección; y, una cámara de fotos.

Así mismo, deberá verificar la validez de los documentos entregados por los representantes de los establecimientos turísticos inspeccionados, tomar nota de las dificultades y observaciones que se presenten durante el operativo de control, tomando en cuenta infraestructura, disposición de facilitar información, documentación, y demás elementos solicitados por el funcionario, levantar las evidencias pertinentes y suficientes para determinar el cumplimiento o posibles incumplimientos, de la normativa vigente; y observar el debido proceso durante el desarrollo de la diligencia.

Art. 28.- ACCIONES POSTERIORES A LAS INSPECCIONES DE CONTROL. - El personal a cargo de las inspecciones después de realizarlas, deberá revisar los documentos e información levantada durante la inspección; y, elaborará el informe técnico en el que constarán los resultados obtenidos, preparará el expediente de cada establecimiento inspeccionado con la información y evidencia levantada para el inicio de los procesos administrativos de sanción, de ser el caso.

En los casos en que se determine el cometimiento de delitos, estos deberán ser reportados a la Fiscalía General del Estado.

Se deberá mantener un archivo físico y digital con toda la documentación que aplique a cada caso y se reportará el desarrollo de las acciones de control a la Autoridad Nacional de Turismo cuando así sea requerido.

CAPÍTULO VIII INVENTARIO DE ATRACTIVOS

Art. 29.- DEL LEVANTAMIENTO Y REGISTRO DE INFORMACIÓN. - Será responsabilidad de la Unidad de Cultura, Turismo, Deportes y Recreación del GAD Municipal de San Miguel de Bolívar, el levantamiento, recopilación de información y procesamiento de datos dentro de la correspondiente

circunscripción territorial, para lo que se deberá utilizar el Manual de Atractivos Turísticos y fichas correspondientes determinadas por parte de la Autoridad Nacional de Turismo.

Art. 30.- CLASIFICACIÓN DE ATRACTIVOS. - Consiste en la identificación de categoría, tipo y subtipo que determinará la jerarquía del atractivo a ser inventariado de acuerdo a lo establecido en el Manual de Atractivos Turísticos elaborado por la Autoridad Nacional de Turismo.

Art. 31.- RECOPIACIÓN. - Los técnicos responsables de la J Unidad de Cultura, Turismo, Deportes y Recreación o quienes hagan sus veces, deberán realizar el levantamiento de información primaria “in situ” con la ayuda de la Ficha donde se ha establecido condiciones mínimas que debe tener un atractivo turístico. Esta información se recopilará en territorio y se complementa con entrevistas a responsables de instituciones, comunidades locales e informantes clave. Así también, se recopilará información secundaria proveniente de fuentes oficiales.

Se deberán observar las condiciones de accesibilidad y conectividad; planta turística y complementarios; estado de conservación e integración sitio/entorno; higiene y seguridad turística; políticas y regulaciones; actividades que se practican en el atractivo; difusión, medios de promoción y comercialización del atractivo; registro de visitantes y afluencia; criterios que tienen sustento en los Índices de Competitividad Turística por el Foro Económico Mundial.

Una vez llenada las fichas, el Alcalde del GAD Municipal de San Miguel de Bolívar deberá remitir las fichas a la Dirección Zonal de la Autoridad Nacional de Turismo para su respectiva revisión, verificación y aprobación.

Art. 32.- ATRACTIVOS EN ÁREAS PROTEGIDAS ESTATALES. - Previo al levantamiento “in situ” se debe poner en conocimiento del funcionario del área protegida estatal la realización de la ficha, con el fin de que se verifique si el atractivo que se piensa levantar está dentro de la zona turística permitida dentro del Plan de Manejo de Visitantes del Área Protegida Estatal.

In situ, se sugiere llenar la Ficha con el funcionario del área protegida. De no ser posible, una vez, levantada la ficha remitir al funcionario del área protegida para revisión y la respectiva validación, colocando sus datos y firma en la Ficha “VALIDACIÓN”. De esa forma, el funcionario del área protegida remitirá a la oficina Matriz de la Autoridad Nacional de Ambiente que, sin detrimento de su competencia, tendrá conocimiento de los atractivos que se jerarquice dentro de las áreas protegidas estatales.

CAPÍTULO IX FACILIDADES TURÍSTICAS

Art 33.- DE LA DOTACIÓN DE FACILIDADES TURÍSTICAS.- El responsable de la Unidad de Cultura, Turismo, Deportes y Recreación o quien haga sus veces, propondrá los proyectos que permitan la dotación de facilidades en sitios turísticos en articulación con las demás áreas competentes del GAD Municipal de San Miguel de Bolívar y con el GAD provincial de Bolívar, para lo que deberán respetar los lineamientos establecidos en los Manuales de Facilidades Turísticas actualizados y vigentes elaborados por la Autoridad Nacional de Turismo.

Art. 34.- ADMINISTRACIÓN. - La administración de las obras implementadas como facilidades turísticas deberá estar enmarcada en lo establecido en la política pública para la administración de activos públicos.

CAPÍTULO X DE LA CAPACITACIÓN TURÍSTICA

Art. 35.- DE LA CAPACITACIÓN. – La Unidad de Cultura, Turismo, Deportes y Recreación deberá levantar las necesidades de capacitación anual de sus prestadores de servicios en el marco de la normativa nacional vigente y elaborar un plan de capacitación con las capacitaciones priorizadas a realizar en el año.

El GAD Municipal de San Miguel de Bolívar podrá contar con una persona capacitada para poder impartir las capacitaciones correspondientes o en su defecto tendrá la opción de contratar a capacitadores externos o coordinar las mismas con las entidades pertinentes.

CAPÍTULO XI DEL PAGO DE TASAS POR LA CONCESIÓN DE LA LUAF

Art. 36.- DE LA LUAF. - Para el ejercicio de actividades turísticas, la LUAF constituye la autorización legal otorgada por el GAD Municipal de San Miguel de Bolívar a las personas naturales o jurídicas que realizan actividades turísticas (incluyendo aquellos de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales), sin la que no podrán operar ni prestar el servicio que corresponda.

Previo a la obtención de la LUAF, toda persona natural o jurídica que preste servicios turísticos, deberá cancelar el valor de la tasa correspondiente, para su concesión, fijada en esta ordenanza.

Los establecimientos turísticos (incluidos los de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales) deberán utilizar la denominación, razón social o

nombre comercial, clasificación y categoría según conste en el registro otorgado por la Autoridad Nacional de Turismo.

Los establecimientos que no tengan un registro de la Autoridad Nacional de Turismo no podrán ostentar una clasificación ni categoría turística.

Art. 37.- REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LUAF. - Para obtener la LUAF, los sujetos que ejercen actividades turística deberán presentar al GAD Municipal de San Miguel de Bolívar, la siguiente documentación ya sea de manera física en la Unidad de Cultura, Turismo, Deportes y Recreación o de manera virtual al correo electrónico luafturismosmb@gmail.com

1. Solicitud por medio de especie valorada en el caso de entrega de documentos físicos, o de forma digital con solicitud que se podrá descargar de la página web del GAD Municipal de San Miguel de Bolívar, en la que conste al menos:
 - 1.1. Nombres completos del solicitante.
 - 1.2. Dirección exacta del establecimiento.
 - 1.3. Teléfono de contacto.
 - 1.4. Correo electrónico oficial del solicitante.
2. Copia del Registro de Turismo conferido por la Autoridad Nacional de Turismo;
3. Pagos de la tasa por la concesión de la LUAF ya sea por primera vez o renovación;
4. Certificado de no adeudar al GAD Municipal de San Miguel de Bolívar;
5. Permiso de uso de suelo municipal o su equivalente por primera vez y cuando sea renovación para todas las actividades turísticas a excepción de la guianza turística, agenciamiento turístico, organizadores de eventos, congresos y convenciones, reuniones incentivas, conferencias, ferias, exhibiciones y los establecimientos de alojamiento turísticos en inmuebles habitacionales.

La persona natural o jurídica que tenga una unidad íntegra de negocios presentará el correspondiente certificado de compatibilidad y uso de suelo. Podrán formar parte de la unidad íntegra de negocios, las actividades turísticas que sean compatibles con la clasificación de uso de suelo correspondiente.
6. La persona natural o jurídica deberá contar con los respectivos permisos municipales para el desarrollo y mantenimiento de infraestructura creada para el ejercicio de modalidades de aventura o actividades que impliquen riesgo. Así también deberá constatar que toda la infraestructura dedicada a la prestación de servicios turísticos cuente con la aprobación de la unidad municipal correspondiente.

Art. 38.- VALOR DE LA TASA POR LA CONCESIÓN DE LA LUAF. - De conformidad al inciso tercero del artículo 225 del COOTAD y en observancia a

lo establecido en la Ley de Turismo y las tarifas máximas establecidas por la Autoridad Nacional de Turismo respecto a la clasificación y categorización de las actividades turísticas, las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades turísticas deberán proceder con el pago de la tasa por la concesión de la LUAF de manera obligatoria. La tarifa por pagar se aplicará de conformidad a la normativa establecida por la Autoridad Nacional de Turismo y su valor se determinará en función al calendario fiscal.

Art. 39.- TARIFARIO DE LUAF. - El GAD Municipal de San Miguel de Bolívar podrá cobrar por concepto de tasa para la concesión de la LUAF, el máximo establecido por la Autoridad Nacional de Turismo.

Sin perjuicio de lo indicado, podrá establecer valores inferiores de cobro al límite máximo señalado por la Autoridad Nacional de Turismo siguiendo el trámite correspondiente.

- A. **TARIFARIO DE ALOJAMIENTO.** - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de alojamiento, incluyendo el alojamiento turístico en inmuebles habitacionales:

CANTÓN TIPO I		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR HABITACIÓN (% SBU)
Hotel	5 estrellas	1,04%
	4 estrellas	0,70%
	3 estrellas	0,53%
	2 estrellas	0,43%
Resort	5 estrellas	1,04%
	4 estrellas	0,70%
Hostería Hacienda turística Lodge	5 estrellas	0,96%
	4 estrellas	0,62%
	3 estrellas	0,45%
Hostal	3 estrellas	0,40%
	2 estrellas	0,31%
	1 estrella	0,25%
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR PLAZA (%SBU)
Refugio Campamento turístico Casa de huéspedes Alojamiento turístico en inmuebles habitacionales	Única	0,18%

- B. **TARIFARIO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y ENTRETENIMIENTO.** - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la

concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de alimentos, bebidas y entretenimiento:

CANTÓN TIPO I		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Restaurante	5 tenedores	23,87%
	4 tenedores	16,66%
	3 tenedores	10,09%
	2 tenedores	5,91%
	1 tenedor	5,06%
Cafetería	2 tazas	8,95%
	1 taza	5,47%
Establecimiento Móvil	Única	12,60%
Plaza de Comida		30,09%
Servicio de Catering		16,50%
Bar	3 copas	26,74%
	2 copas	18,56%
	1 copa	9,58%
Discoteca	3 copas	30,84%
	2 copas	24,79%
	1 copa	16,31%

- C. **TARIFARIO DE LOS CENTROS DE TURISMO COMUNITARIO.** - Se deberá observar la siguiente tarifa máxima de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos centros de turismo comunitario, de acuerdo con el Reglamento de Centros de Turismo Comunitario:

CANTÓN TIPO I	
CLASIFICACIÓN	POR ESTABLECIMIENTO
Centro de Turismo Comunitario	\$ 20 USD

- D. **TARIFARIO DE AGENCIAMIENTO TURÍSTICO.** - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan agenciamiento turístico:

CANTÓN TIPO I	
AGENCIAS DE SERVICIOS TURÍSTICOS	POR ESTABLECIMIENTO O (% SBU)
Dual	24,85%
Internacional	15,62%
Mayorista	28,02%
Operadora de turismo	9,22%

E. TARIFARIO DE PARQUES TEMÁTICOS Y ATRACCIONES ESTABLES.

- Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de parques temáticos y atracciones estables, boleras y pistas de patinaje:

CANTÓN TIPO I		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Parques temáticos y atracciones estables, boleras, pistas de patinaje	Única	3,95%

F. TARIFARIO DE BALNEARIOS, TERMAS Y CENTROS DE RECREACIÓN TURÍSTICA. - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de balnearios, termas y centros de recreación turística.

CANTÓN TIPO I		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Balnearios	Uno	3,95%
	Dos	4,08%
Termas	Uno	3,95%
	Dos	4,08%
Centro de recreación turística	Única	3,95%

- G. TARIFARIO DE ORGANIZADORES DE EVENTOS, CONGRESOS Y CONVENCIONES, REUNIONES, INCENTIVOS, CONFERENCIAS, FERIAS Y EXHIBICIONES.** - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios organizadores de eventos, congresos y convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias y exhibiciones:

CANTÓN TIPO I		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Organizadores de eventos, congresos y convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias y exhibiciones	Única	4,80%

- H. TARIFARIO DE CENTROS DE CONVENCIONES, SALAS DE RECEPCIONES Y SALAS DE BANQUETES.** - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios centros de convenciones, salas de recepciones y salas de banquete:

CANTÓN TIPO I		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Centro de convenciones	Única	10,80%
Salas de recepciones y salas de banquetes	Uno	5,98%
	Dos	6,31%

- I. TARIFARIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO.** - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de transporte turístico:

CANTÓN TIPO I	
TRANSPORTE MARÍTIMO, FLUVIAL Y LACUSTRE	POR ESTABLECIMIENTO, AGENCIA, OFICINA O SUCURSAL (%SBU)
Grande	25,20%
Mediano	12,60%
Pequeño	6,30%
Micro	3,15%
TRANSPORTE AÉREO	POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)
Establecimientos de transporte aéreo	28,02%
TRANSPORTE TERRESTRE	POR VEHÍCULO (%SBU)
Bus	8,26%
Camioneta doble cabina	0,59%
Camioneta cabina simple	0,15%
Furgoneta	2,80%
Microbús	4,79%
Minibús	7,05%
Miniván	1,37%
Utilitarios 4x2	0,42%
Utilitarios 4x4	0,86%
Van	1,70%

- J. **TARIFARIO DE GUIANZA TURÍSTICA.** - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos sujetos que prestan los servicios de guianza turística. Este cobro se realizará cobrando una sola credencial vigente que presente el guía, independientemente del número de credenciales que éste acredite. El cobro de este valor será realizado por el GADM del domicilio del guía.

CANTÓN TIPO I	POR PERSONA
GUIANZA TURÍSTICA	\$30 USD

Art. 40.- RENOVACIÓN DE LA LUAF. - La LUAF deberá ser renovada anualmente hasta los primeros sesenta (60) días de cada año fiscal; vencido este plazo se otorgará la licencia con los recargos de conformidad con el artículo 21 del Código Tributario.

No se podrá otorgar ni renovar la LUAF a las personas naturales o jurídicas que:

- Mantengan deudas pendientes con el GAD Municipal de San Miguel de Bolívar.
- La persona natural o jurídica que mantuviera además del local principal, sucursales o agencias adicionales deberá obtener una LUAF por cada uno de los locales, y de acuerdo con la clasificación y categoría que corresponda.
- La persona natural o jurídica deberá obtener el registro de turismo y la LUAF por cada establecimiento en el que realice cualquier actividad turística establecida en la ley. No podrá ejercer más de una actividad turística en un mismo local; a excepción de los establecimientos de alojamiento que aplican como unidad íntegra de negocios.

En el caso de actividades no relacionadas al turismo deberá obtener los permisos pertinentes.

Art. 41.- PAGO PROPORCIONAL DE LA TASA POR CONSECIÓN DE LA LUAF.

- Cuando una persona natural o jurídica inicie sus operaciones turísticas en cualquier mes del año, pagará por concepto de LUAF, el valor proporcional equivalente a los meses que restaren del año calendario.

El valor de la tasa por obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) se calculará de manera proporcional a los meses que restaren para finalizar el año calendario, incluyendo el mes en el que se solicita el título habilitante.

Para el cálculo, se dividirá el valor total de la tasa anual para doce (12) y se multiplicará por el número de meses faltantes hasta el 31 de diciembre. El pago por concepto de esta tasa proporcional será requisito previo e indispensable para la emisión del registro y la licencia correspondiente.

Art. 42.- PERÍODO DE VALIDEZ. - La LUAF tendrá validez durante el año fiscal en que se otorga y los sesenta (60) días calendario del año siguiente, como lo establece el art. 55 del Reglamento General de aplicación a la Ley de Turismo.

Toda persona natural o jurídica que ejerza la actividad turística en el cantón, que haya extraviado su LUAF, deberá acercarse, en un lapso no mayor a diez (10) días, con una solicitud simple a la Unidad de Cultura, Turismo, Deportes y Recreación, a solicitar una fiel copia de la original luego de haber cancelado en la dependencia correspondiente del GAD Municipal de San Miguel de Bolívar, el 5% del SBU por motivo administrativo por concepto de pérdida.

La Unidad de Cultura, Turismo, Deportes y Recreación procederá a la entrega de una copia certificada de la LUAF en un lapso no mayor a diez (10) días.

Art.43.- DEL CIERRE DE OPERACIONES. - Si la persona natural o jurídica desea cerrar formalmente su establecimiento o dejar de ofertar servicios turísticos, deberá presentar al GAD Municipal de San Miguel de Bolívar, el documento en el que la Autoridad Nacional de Turismo determina la inactivación del registro de turismo en un plazo máximo de treinta (30) días.

Sin perjuicio de lo indicado, la persona natural o jurídica deberá estar al día en todas sus obligaciones con el GAD Municipal de San Miguel d Bolívar para que se proceda a retirarlo del catastro turístico municipal.

La LUAF, quedará sin efecto cuando presente el cese de funciones en solicitud correspondiente a LUAF.

CAPÍTULO XII OTRAS TASAS

Art.- 44.- SUJETO ACTIVO. - El sujeto activo de este tributo es el GAD Municipal de San Miguel de Bolívar, administrada por la Dirección Financiera a través de la unidad de Recaudación

Art.- 45.- SUJETO PASIVO. - Son sujetos pasivos de este tributo, todas las personas naturales, jurídicas, civiles o mercantiles y sociedades de hecho, y será determinada previamente por la administración municipal.

La Dirección de Planificación será la responsable de determinar la zona de influencia adyacente señalada en el inciso anterior.

Art. 46.- HECHO GENERADOR. - Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo.

Art. 47.- FACULTAD DETERMINADORA. - La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

Art. 48.- TASA POR EL USO Y OCUPACIÓN DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN MUNICIPALES. - El GAD Municipal de San Miguel de Bolívar, cobrará a las personas naturales, jurídicas, civiles o mercantiles y sociedades de hecho la cantidad de 10% SBU por uso y ocupación de las áreas de conservación municipales de manera anual.

Art. 49.- CANON POR EXPOSICIÓN DE PUBLICIDAD EXTERNA EN ESPACIOS PÚBLICOS DE INTERÉS TURÍSTICO. — Los establecimientos turísticos o marcas externas que deseen publicitar sus servicios mediante elementos fijos o temporales en espacios públicos de interés municipal, deberán obtener la autorización previa de la Unidad de Cultura, Turismo, Deportes y Recreación.

Esta autorización conlleva el pago de un canon trimestral por el aprovechamiento del espacio público y el servicio de control de ornato y contaminación visual, bajo el siguiente criterio:

- Micro y pequeño emprendimiento: 5% del SBU.
- Mediana empresa o industria: 10% del SBU.

Para la emisión de la autorización, la Unidad de Cultura, Turismo, Deportes y Recreación establecerá, mediante informe técnico, las dimensiones, materiales y ubicación permitida, priorizando la armonía estética, la seguridad peatonal y la conservación del paisaje del cantón.

Art. 50.- CANON POR PERMISO DE OPERACIÓN PARA ACTIVIDADES DE AVENTURA EN ESPACIOS PÚBLICOS. — Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades turísticas de aventura en espacios públicos bajo jurisdicción municipal (como senderismo, ciclismo de montaña, escalada, entre otros), deberán obtener un Permiso de Operación Temporal o Anual emitido por la Unidad de Cultura, Turismo, Deportes y Recreación.

Los valores por este concepto se fijarán bajo el criterio de sostenibilidad y fomento, de la siguiente manera:

- Permiso de Operación Anual: 15% del SBU.
- Permiso de Operación Temporal (Hasta 15 días): 5% del SBU.
- Permiso por Evento Específico: 4% del SBU.

Cláusula de No Duplicidad: En cumplimiento del principio de eficiencia y para evitar la doble tributación, si el organizador o prestador de servicios ya hubiere satisfecho el pago por uso de espacio público bajo otra ordenanza municipal vigente para el mismo evento, el canon establecido en este artículo se aplicará exclusivamente bajo la figura de **tasa por servicios de control técnico, seguridad y validación de estándares turísticos**, deduciéndose cualquier valor pagado previamente por el mismo concepto de ocupación.

Del Control Operativo: La Unidad de Cultura, Turismo, Deportes y Recreación, para el efectivo control de estas actividades, podrá solicitar el apoyo de la Policía Municipal o Agentes de Control Municipal, quienes actuarán como brazo operativo para verificar la tenencia de los títulos habilitantes y el correcto uso del espacio público, debiendo reportar cualquier novedad al área técnica competente.

Exenciones: Estarán exentos de este pago los grupos de guianza comunitaria del cantón debidamente registrados y las instituciones educativas locales que realicen actividades de aventura sin fines de lucro, previa notificación y autorización de la Unidad de Cultura, Turismo, Deportes y Recreación.

CAPÍTULO XIII DE LOS INCENTIVOS

Art. 51.- DE LOS INCENTIVOS GENERALES. - El GAD Municipal de San Miguel de Bolívar otorgará los siguientes incentivos generales a los prestadores de servicios turísticos por el desarrollo de actividades turísticas e iniciativas vinculadas al desarrollo turístico sostenible del cantón:

1. Descuento de 50% al valor que se cobra por la tasa de concesión de la LUAF, a las nuevas inversiones privadas que estén dirigidas al desarrollo sostenible de actividades turísticas en la circunscripción territorial del cantón San Miguel de Bolívar por el lapso de 1 año. Para este beneficio, el inversionista deberá presentar el proyecto de inversión aprobado por la Dirección de Planificación.
2. Descuento de 50% al valor que se cobra por la tasa de concesión de la LUAF, a los establecimientos turísticos que emprendan nuevos planes, programas o proyectos por más de un año dirigidos al rescate de bienes del patrimonio cultural y natural constituidos atractivos turísticos en el cantón de San Miguel de Bolívar por el lapso de 2 años, siempre y cuando se verifique su permanencia, para ello el Técnico de Patrimonio y la Unidad de Cultura, Turismo, Deportes y Recreación realizaran inspecciones semestrales para verificar la permanencia y mantenimiento del proyecto.
3. Descuento de 50% a las tasas municipales para las personas naturales o jurídicas propietarias de establecimientos de alojamiento, agenciamiento, entretenimiento, alimentos y bebidas, balnearios, termas y centros de recreación turística que inviertan en nuevas adecuaciones y remodelaciones en facilidades en sus establecimientos turísticos; sobre todo de accesibilidad y seguridad por el lapso de 1 año. El porcentaje mínimo de adecuaciones debe ser del 50% confirmado con los respectivos planos. El requisito del 50% deberá ser certificado mediante informe técnico de la Dirección de Obras Públicas, tras la verificación física de la obra terminada contra los planos presentados.
4. Reconocimiento público al empresario que proponga inversiones que desarrollen actividades turísticas para promoción del cantón.
5. Reconocimiento público al empresario que ejecute programas de responsabilidad social y ambiental en el cantón.
6. Reconocimiento público a los empresarios que colaboren en la actualización de datos y estadísticas turísticas.
7. Beneficios publicitarios y de capacitación de forma directa o en coordinación con la Autoridad Nacional de Turismo a los establecimientos turísticos que participen en programas de

implementación de distintivos o certificaciones de calidad en los servicios prestados.

8. Otros incentivos que el municipio desee otorgar de acuerdo con la normativa nacional y local vigente.

Art. 52.- DE LOS INCENTIVOS A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN O REINVERSIÓN TURÍSTICA. - Se exonerará del pago total de los valores que correspondan a cada uno de los impuestos, tasas y contribuciones municipales por siete años, en caso de proyectos de inversión o reinversión en materia de turismo que cuenten con la calificación ante la Autoridad Nacional de Turismo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 498 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Este incentivo aplicará para aquellos tributos que recaigan sobre el proyecto de inversión en los que el sujeto pasivo sea el titular del Certificado de Calificación y Registro de Inversión Turística y serán efectivos desde el momento en que se verifique el hecho generador que aplique a cada uno de ellos.

Art. 53.- DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LOS INCENTIVOS A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN O REINVERSIÓN TURÍSTICA. -

Para obtener la exoneración, deberán presentar los siguientes requisitos:

a) Para personas naturales:

1. Solicitud dirigida al alcalde, mediante especie valorada.
2. Certificado de Calificación y Registro de Inversión Turística.
3. Registro Único de Contribuyente (RUC) activo en el que conste la actividad turística.
4. Registro de Turismo activo, para los establecimientos turísticos ya existentes;
5. LUAF vigente para los establecimientos turísticos ya existentes; y,
6. Cronograma de ejecución del proyecto calificado por la Autoridad Nacional de Turismo.

b) Para personas jurídicas:

1. Solicitud dirigida al alcalde, mediante especie valorada.
2. Certificado de Calificación y Registro de Inversión Turística.
3. Registro Único de Contribuyente (RUC) activo en el que conste la actividad turística;
4. Nombramiento del representante legal actualizado debidamente legalizado;
5. Escritura de constitución de la empresa en la que el objeto social determine la prestación o desarrollo de actividades turísticas;
6. Registro de Turismo activo, para los establecimientos turísticos ya existentes;

7. LUAF vigente para los establecimientos turísticos ya existentes; y,
8. Cronograma de ejecución del proyecto calificado por la Autoridad Nacional de Turismo.

Art. 54.- DEL TRÁMITE PARA LA OBTENCIÓN DE LOS INCENTIVOS A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN O REINVERSIÓN TURÍSTICA. - La Unidad de Cultura, Turismo, Deportes y Recreación del GAD Municipal de San Miguel de Bolívar será la responsable de receptor y sustanciar el trámite para la aplicación de incentivos. Para la calificación de los requisitos técnicos, coordinará obligatoriamente con las direcciones o unidades municipales que tengan competencia directa según la naturaleza del proyecto, tales como:

1. **Dirección de Obras Públicas:** Para proyectos que involucren adecuaciones físicas, remodelaciones, accesibilidad y seguridad.
2. **Dirección de Planificación:** Para validar la alineación del proyecto con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y el uso de suelo.
3. **Otras áreas pertinentes:** Según la especificidad de la inversión o reinversión.

Art. 55.- DE LA VERIFICACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DE LOS INCENTIVOS A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN O REINVERSIÓN TURÍSTICA. - El GAD Municipal de San Miguel de Bolívar, en cualquier momento podrá realizar la verificación del cumplimiento del cronograma del proyecto de inversión.

En caso de que el cronograma de ejecución del proyecto vaya a modificarse, el interesado deberá obtener la validación de estas modificaciones ante la Autoridad Nacional de Turismo e informar al GAD Municipal de San Miguel de Bolívar, para la respectiva verificación.

En caso de detectarse incumplimientos al cronograma de ejecución del proyecto, el GAD Municipal de San Miguel de Bolívar procederá bajo el siguiente protocolo:

1. **Notificación y Descargos:** Se notificará al administrado sobre el incumplimiento detectado, otorgándole un término de cinco (5) días para que presente las justificaciones o pruebas de descargo correspondientes.
 2. **Dictamen de Incumplimiento:** Tras el análisis de los descargos, la Unidad de Cultura, Turismo, Deportes y Recreación coordinará la emisión de un informe técnico motivado que sustente la revocatoria del incentivo o la aceptación de las justificaciones. Este informe deberá contar con el aval técnico de la dirección que validó inicialmente el incentivo, según corresponda:
- **Dirección de Obras Públicas:** En casos de incumplimiento en cronogramas de construcción, adecuaciones físicas, accesibilidad o seguridad.

- Dirección de Planificación: En casos de proyectos de inversión o reinversión que no cumplan con el objeto del desarrollo sostenible del cantón.
- Unidad de Cultura, Turismo, Deportes y Recreación y Técnico de Patrimonio: En casos de incumplimiento en la calidad del servicio, permanencia de programas de rescate patrimonial o certificaciones de calidad.

Dicho informe conjunto será el documento vinculante para que la Dirección Financiera proceda con la revocatoria del beneficio y la recuperación de valores.

3. **Recuperación de Tributos:** De confirmarse el incumplimiento, se revocará el beneficio y se iniciará el proceso de determinación de la obligación, conforme a las facultades previstas en los Artículos 172 y 340 del COOTAD, en concordancia con los Artículos 18, 21 y 92 del Código Tributario. El GAD Municipal de San Miguel de Bolívar procederá al cobro inmediato de los valores no percibidos, incluyendo los intereses de mora, multas y recargos que correspondan, mediante la emisión de los títulos de crédito respectivos.
4. **Información a Autoridad Nacional:** Se informará a la Autoridad Nacional de Turismo para que realice las acciones de seguimiento y monitoreo que correspondan en el ámbito de sus atribuciones y competencias.

CAPÍTULO XIV SANCIONES

Art. 56.- SANCIONES. - El incumplimiento o la falta a lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como de la normativa turística nacional dará lugar a la aplicación de sanciones administrativas conforme el procedimiento sancionador previsto en el artículo 248 del COA.

Art. 57.- SANCIONES APLICABLES. - Las sanciones se aplicarán de la siguiente manera:

INFRACCIONES	CATEGORÍA	SANCIÓN
1. No portar la credencial de guianza.	LEVE	5% SBU
2. No exhibir y/o portar la LUAF.	LEVE	
3. No proporcionar la información solicitada por el personal del GAD Municipal de San Miguel de Bolívar.	LEVE	
4. No informar a los usuarios sobre las condiciones de los servicios que ofrezca.	LEVE	

5. No mantener actualizados los planes de contingencia y respuesta.	LEVE	
6. No cumplir con lo especificado en las normas técnicas ecuatorianas de accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico.	GRAVE	10% SBU
7. Discriminar en la prestación de servicios turísticos.	GRAVE	
8. No capacitar constante y efectivamente a sus trabajadores.	GRAVE	
9. No permitir el acceso al establecimiento turístico a servidores del GAD Municipal de San Miguel de Bolívar para efectos de control.	GRAVE	
10. Utilizar a flayeros, enganchadores o similares que, mediante el acoso, hostigamiento o la obstaculización del libre tránsito en el espacio público, pretendan captar clientes.	GRAVE	
11. No comunicar en el lapso de treinta (30) días el cierre de las operaciones y el respectivo documento de la Autoridad Nacional de Turismo.	GRAVE	Clausura a 30% SBU
12. Ejercer la actividad sin tener el registro de turismo o LUAF respectiva.	MUY GRAVE	
13. Tener una denominación turística cuando es un establecimiento con permiso de la Intendencia.	MUY GRAVE	
14. No velar por la conservación del patrimonio turístico objeto de su actividad	MUY GRAVE	30% SBU
15. Agredir física y/o verbalmente a los servidores del GAD Municipal de San Miguel de Bolívar, al momento de realizar operativos de control. (Independiente de acciones penales ante Fiscalía/COIP)	MUY GRAVE	
16. Incumplir con los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos.	MUY GRAVE	
17. Incumplir con los servicios ofrecidos al turista u contrato de prestación de estos.	MUY GRAVE	
18. No cumplir con las normas técnicas, estándares de calidad y seguridad en los servicios ofrecidos al turista.	MUY GRAVE	
19. No acatar todas las disposiciones del GAD Municipal de San Miguel de Bolívar referentes a seguridad, bioseguridad y disminución de riesgos de contagios o contaminación que atenten contra la salud de la población en general.	MUY GRAVE	
20. No observar ni mantener dentro de los parámetros de tolerancia los diferentes tipos de contaminación: visual, acústica, física, química, biológica, entre otras.	MUY GRAVE	

21. Ejecutar actividades turísticas sin contar con el certificado de compatibilidad y uso del suelo (no aplica para guías).	MUY GRAVE	
22. Incumplir el Código de Conducta para la prevención de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en el Contexto de Viajes y Turismo, en los establecimientos dispuestos en la normativa vigente.	MUY GRAVE	
23. No adherirse al Código de Conducta para la prevención de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en el Contexto de Viajes y Turismo, en los establecimientos dispuestos en la normativa vigente.	MUY GRAVE	
24. Ejercer la actividad de guianza turística sin la acreditación correspondiente.	MUY GRAVE	
25. Prestar servicios turísticos cuando se encuentre clausurado el establecimiento.	MUY GRAVE	
26. No desalojar a los usuarios de los establecimientos de alojamiento pasadas las 24 horas luego de la clausura.	MUY GRAVE	

En caso de no acatar o reincidir en las infracciones, la sanción de carácter pecuniario se duplicará; y se procederá a la clausura en los casos que aplique.

Para el caso de la acción penal, la Procuraduría institucional con los informes pertinentes presentará la denuncia ante la Fiscalía General del Estado para que inicie el proceso correspondiente de acuerdo con el Código Orgánico Integral Penal.

Art. 58.- PLAZO DE CANCELACIÓN DE MULTAS. - Una vez notificada, la sanción pecuniaria deberá ser cancelada en el plazo máximo de treinta (30) días.

Art. 59.- DE LA CLAUSURA. - Se procederá a la clausura mediante la imposición de sellos, cuando el establecimiento turístico se encuentre en funcionamiento sin contar con la LUAF, o cuando un establecimiento no turístico tenga una denominación turística o en casos de reincidencias de infracciones muy graves previstas en esta ordenanza.

En los casos que aplique la clausura en la unidad íntegra de negocios, ésta corresponderá a la actividad que incumpla con la normativa vigente. En caso de que la clausura aplique a la actividad principal dicha sanción abarcará a todas las actividades de la unidad íntegra de negocio.

Para la protección del usuario de servicios turísticos que se encuentre en el establecimiento de alojamiento, en caso de la aplicación de la sanción de clausura, el GAD Municipal de San Miguel de Bolívar dispondrá al titular del establecimiento el desalojo de los usuarios en el plazo de hasta 24 horas y la reubicación de los usuarios en un establecimiento de la misma clasificación categoría, siempre y cuando cuente con el consentimiento del usuario. Mientras

el establecimiento se encuentre clausurado, no podrá prestar servicios turísticos.

Para el caso del alojamiento en inmuebles habitacionales, la clausura sólo limitará el ejercicio de la actividad de alojamiento en el inmueble habitacional sin que esto constituya el cierre del inmueble o limite los derechos de uso y propiedad.

Los establecimientos que sean clausurados en tres ocasiones dentro de un mismo periodo fiscal por autoridades competentes, serán sujetos a un proceso de clausura definitiva y revocatoria de la LUAF. Para el efecto, la Comisaría Municipal emitirá un dictamen motivado que justifique la proporcionalidad de la medida, demostrando que las sanciones pecuniarias previas resultaron insuficientes para corregir la conducta o que el establecimiento representa un riesgo persistente para la seguridad, salud o el orden público. Dicho dictamen será requisito indispensable para la resolución final de cierre.

Art. 60.- RECAUDACIÓN DE LOS VALORES. - Las multas impuestas serán recaudadas a través de la Unidad de Recaudación previa orden de cobro expedida por la Unidad de Cultura, Turismo, Deportes y Recreación, a través de la emisión de títulos de crédito respectivos, para su recaudación.

En caso de incumplimiento de pago, el GAD Municipal de San Miguel de Bolívar iniciará la respectiva jurisdicción coactiva y sus valores serán ingresados a la partida financiera correspondiente para el desarrollo de actividades turísticas ejecutadas por la Unidad de Cultura, Turismo, Deportes y Recreación.

CAPÍTULO XV PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Art. 61.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.

- El procedimiento administrativo sancionador da inicio por cualquiera de las siguientes formas:

1. Por petición, verbal o escrita, de cualquier persona que conozca del cometimiento de la infracción. No se requerirá de la firma de abogado para su presentación.
2. De oficio, por iniciativa propia, orden superior o a petición razonada de otros órganos administrativos o por denuncia.

La iniciación de los procedimientos sancionadores se formaliza con un acto administrativo expedido por el órgano instructor.

Art. 62.- CONTENIDO DE LA DENUNCIA. - La denuncia se presenta de manera

verbal o escrita por parte del interesado y contendrá lo siguiente:

1. Identificación de la persona natural o jurídica denunciada en caso de saber; en caso de que el denunciante no conozca dicha identidad, proporcionará a la autoridad toda la información posible que permita conducir a su identificación.
2. Los hechos denunciados con determinación de las circunstancias en que éste fue realizado.
3. Los indicios que conozca y que puedan demostrar la comisión de la falta sean estos: testimoniales, documentales, huellas, vestigios, grabaciones, videos, fotografías; y, en general, todos los obtenidos sin violación a los derechos y garantías constitucionales y legales.
4. Los nombres, apellidos y demás datos de identificación del denunciante, así como una dirección electrónica para notificaciones.

Si la información o denuncia fuere verbal, el servidor competente, que la recepta, tiene la obligación de reducirla a escrito, debiendo ser suscrita por quien denuncia y quien recepta.

Art. 63.- DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONATORIA. - En cumplimiento del principio de imparcialidad y las reglas del Código Orgánico Administrativo (COA), los procedimientos sancionadores se regirán bajo la siguiente estructura operativa:

- Órgano Instructor: Le corresponde a la Unidad de Cultura, Turismo, Deportes y Recreación, a través del funcionario designado, el conocimiento, inicio e instrucción del procedimiento. Se encargará de sustanciar el expediente, receptar las pruebas de cargo y descargo, y emitir el Dictamen Instructivo debidamente motivado.
- Órgano Resolutor (Comisaría Municipal): Una vez recibido el expediente y el dictamen del órgano instructor, el Comisario/a Municipal actuará como funcionario resolutor. Le corresponde dictar la Resolución Sancionatoria definitiva, observando el debido proceso y los términos establecidos en el artículo 248 y siguientes del COA.
- Órgano de Apelación (Alcaldía): Conforme a la estructura orgánica del GAD Municipal de San Miguel de Bolívar, el Alcalde o Alcaldesa será la autoridad competente para conocer y resolver los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones del Comisario, agotando así la vía administrativa.

Notificación y Ejecución: Una vez que la resolución sancionatoria se encuentre firme o ejecutoriada, se remitirá copia a la Dirección Financiera para la emisión de los títulos de crédito y a la Unidad de Cultura, Turismo, Deportes y Recreación para el registro en el expediente del establecimiento.

Art. 64.- DEL CONTENIDO DEL ACTO DE INICIO. - El acto administrativo de inicio tendrá el siguiente contenido:

1. Identificación de la persona o personas presuntamente responsables o el modo de identificación, sea en referencia al establecimiento, objeto u objetos relacionados con la infracción o cualquier otro medio disponible.
2. Relación de los hechos, sucintamente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento para su posible calificación.
3. Detalle de los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.
4. Determinación del órgano competente para la resolución del caso y norma que le atribuya tal competencia.

En el auto de inicio, se pueden adoptar medidas provisionales de protecciones previstas en el artículo 180 del Código Orgánico Administrativo y demás normativas vigentes, sin perjuicio de las que se puedan ordenar durante el procedimiento. Se le informará al inculpado su derecho a formular alegaciones y a la argumentación final en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio.

Art. 65.- PROCEDIMIENTO Y NOTIFICACIÓN. - Una vez receptada la denuncia o informe técnico de inspección sobre el presunto cometimiento de una falta, en el término no mayor a cinco (5) días, el Órgano Instructor emitirá el auto de inicio.

Con el auto de inicio, el funcionario responsable, dentro del término de tres (3) días, notificará al supuesto infractor concediéndole el término de diez (10) días para que conteste sobre los hechos que se le imputan y anuncie las pruebas de descargo.

- **De la Validez de la Notificación:** Para asegurar la validez de la citación, se priorizarán los siguientes medios:
- **Medios Electrónicos:** Se considerará notificación válida y oficial la realizada al correo electrónico que el prestador de servicios turísticos haya declarado y autorizado expresamente en su formulario de solicitud o renovación de la LUAF.
- **Notificación Física:** En caso de no contar con una dirección electrónica autorizada, la notificación se realizará en el establecimiento turístico o domicilio civil fijado por el administrado, de conformidad con las reglas de citación del Código Orgánico Administrativo.

El supuesto infractor podrá nombrar un abogado defensor; en caso de que no lo hiciere, deberá dejar expresa constancia de que comparecerá por sus propios derechos y fijará un domicilio (físico o electrónico) para recibir futuras notificaciones.

Art. 66.- DE LA CITACIÓN. - La citación la realizará el funcionario designado,

acompañado del auto de inicio al infractor y se la realizará en el siguiente orden:

1. Personalmente en su domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro lugar donde se verifique su presencia.
2. Si no es posible ubicarlo personalmente, se lo citará mediante tres (3) boletas dejadas en el domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro lugar donde se verifique su presencia, debiendo dejar sentada la razón actuarial correspondiente.
3. La notificación a través de correo electrónico, proporcionado por el usuario al **GAD Municipal de San Miguel de Bolívar**, para estos fines, es válida y produce efectos siempre que exista constancia que la persona natural o jurídica proporcionó la dirección de correo electrónico en la solicitud para obtener la LUAF y se asegure la transmisión y recepción de la notificación, de su fecha y hora, del contenido íntegro de la comunicación y se identifique fidedignamente al remitente y al destinatario.
4. Una vez que se haya realizado y cumplido con los numerales anteriores y siga siendo imposible citar al presunto infractor, se citará por tres (3) publicaciones que se harán durante tres (3) días seguidos, en un periódico de amplia circulación. La publicación contendrá un extracto de la providencia inicial. En todo caso se sentará la razón de la forma de citación.

Art. 67.- RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD Y PAGO VOLUNTARIO.

Si el infractor reconoce su responsabilidad, se puede resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción. En caso de que el inculpado corrija su conducta y acredite este hecho en el expediente se puede obtener las reducciones o las exenciones previstas en el ordenamiento jurídico. El cumplimiento voluntario de la sanción por parte del inculpado, en cualquier momento anterior a la resolución, implica la terminación del procedimiento.

Art. 68.- DE LA AUDIENCIA. - Concluido el término para la contestación del presunto infractor, el órgano instructor mediante providencia, notificará el día y hora en la que se realizará la audiencia oral ante el funcionario competente, la que deberá ser fijada dentro del término máximo de los diez (10) días posteriores a la fecha de la notificación. En la audiencia, las partes sustentarán las pruebas de cargo y de descargo de las que se crean asistidas.

De la audiencia, se dejará constancia por escrito, mediante acta que contendrá un extracto de lo actuado en ésta, suscrita por el funcionario competente, las partes que intervienen en el procedimiento y el funcionario competente, certificará la práctica de ésta.

De no realizarse la audiencia por causas imputables al presunto infractor, el funcionario competente emitirá la resolución dejando constancia de este particular.

Art. 69.- PRUEBA. - Recibidas las alegaciones o transcurrido el término de diez (10) días, el órgano instructor evacuará la prueba que haya admitido hasta el cierre del período de instrucción.

Art. 70.- LA RESOLUCIÓN. - Una vez fenecido el término de prueba, el órgano Resolutor dictará la respectiva resolución en el plazo de treinta (30) días, la que deberá ser motivada, con la respectiva determinación de la infracción con todas sus circunstancias, nombres completos del inculcado, los elementos en los que se funda la instrucción, la disposición legal que sanciona el acto por el que se le inculpa, la sanción que se pretende imponer y, las medidas cautelares adoptadas.

Art. 71.- RECURSO DE APELACIÓN. - Se podrá interponer recurso de apelación a la Unidad de Cultura, Turismo, Deportes y Recreación para que a través de su intermedio solicite al Alcalde del GAD Municipal de San Miguel de Bolívar conocer y resolver este recurso.

El término para la interposición del Recurso de Apelación será de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de la sanción.

Art. 72.- DEL TÉRMINO PARA DICTAR LA RESOLUCIÓN PROMOViendo EL RECURSO DE APELACIÓN. - Recibida la apelación y dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de interposición del recurso, el Alcalde del GAD Municipal de San Miguel de Bolívar emitirá la resolución definitiva la que deberá ser notificada al recurrente y a la Unidad de Cultura, Turismo, Deportes y Recreación a efectos de registro.

Art. 73.- CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. - El procedimiento administrativo sancionador caducará si luego de noventa días (90) plazo de iniciado, la administración suspende su continuación o impulso, excepto cuando se requiera receptar documentación o informes. El funcionario responsable de la caducidad de un procedimiento sancionador será sancionado de conformidad con la normativa seccional correspondiente y previo expediente disciplinario.

Se entenderá que el procedimiento ha sido suspendido si el presunto responsable no ha recibido resolución o requerimiento de la administración en el plazo establecido en este artículo.

Art. 74.-PRESCRIPCIÓN. - Las infracciones y sanciones prescribirán conforme lo establece al artículo 245 y 246 del COA.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a partir del momento en que la Unidad de Cultura, Turismo, Deportes y Recreación conoció la denuncia, interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador hubiere caducado.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución en firme.

Art. 75.- CONCURRENCIA DE SANCIONES. - Nadie podrá ser sancionado administrativamente más de una vez y por un mismo hecho que ya haya sido sancionado por esa vía, en los casos en que exista identidad del sujeto, hecho y fundamento.

Sin embargo, la responsabilidad administrativa será independiente de la responsabilidad civil o penal a la que hubiera lugar.

Art. 76.- MEDIOS ELECTRÓNICOS. - El procedimiento administrativo puede iniciar por cualquiera de las formas previstas a través de medios electrónicos cuando estos hayan sido implementados. Las instrucciones determinadas por la administración pública serán claras y precisas.

Las actuaciones dentro del procedimiento administrativo podrán realizarse a través de medios electrónicos, informáticos, magnéticos, telemáticos u otros producidos por la tecnología.

CAPÍTULO XVII DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

Art. 77.- FINANCIAMIENTO. - Para el ejercicio de las facultades, funciones y atribuciones que correspondan en los términos establecidos en la presente ordenanza, la Unidad de Cultura, Turismo, Deportes y Recreación del GAD Municipal de San Miguel de Bolívar, contará con los siguientes recursos:

1. El presupuesto anual que el GAD Municipal de San Miguel de Bolívar establezca para el ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas para el desarrollo de la gestión turística en su circunscripción territorial.
2. Del total generado por el GAD Municipal de San Miguel de Bolívar en el ejercicio de su facultad de cobro por concepto de tasas, contribuciones e ingresos de autogestión, incluido valores recaudados por concepto de la LUAF.
3. Los que provengan de proyectos de interés conjunto, de mutuo acuerdo, entre el gobierno central y los GAD metropolitanos y municipales.
4. Los que provengan de la cooperación internacional para la formulación, ejecución o monitoreo de proyectos.
5. De aquellos que provengan de la presente Ordenanza y demás normativa vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El GAD Municipal de San Miguel de Bolívar garantizará la participación ciudadana activa y permanente en la elaboración de la planificación del sector turístico en su circunscripción territorial, incluyendo principalmente a las personas naturales y jurídicas con registro de turismo y LUAF vigente.

SEGUNDA. - El GAD Municipal de San Miguel de Bolívar podrá coordinar y gestionar concurrentemente con otros niveles de gobierno las acciones que promueven el desarrollo de la actividad turística.

TERCERA. - Las atribuciones, funciones y facultades de gestión, control, inspección e instrucción establecidas en la presente ordenanza, serán ejercidas por la Unidad de Cultura, Turismo, Deportes y Recreación del GAD Municipal de San Miguel de Bolívar, a través de su personal técnico y administrativo legalmente designado. Para el ejercicio de estas competencias, la Unidad actuará bajo el Modelo de Gestión institucional vigente, asegurando la aplicación de las normas técnicas nacionales y locales para el desarrollo turístico del cantón.

CUARTA. - Cuando un plan, programa o proyecto turístico rebase la circunscripción territorial cantonal, se deberá gestionar coordinadamente con los GAD correspondientes y se observará el principio de concurrencia según lo establece la Constitución de la República del Ecuador y la Ley con los GAD a fin de fijar los mecanismos de articulación y coordinación necesarios para el desarrollo de la actividad turística.

QUINTA. – NORMAS SUPLETORIAS. - En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley de Turismo, Código Orgánico Administrativo; y, demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Los prestadores de servicios turísticos de alojamiento, incluyendo aquellos en inmuebles habitacionales, tendrán noventa (90) días para firmar el Código de Conducta para la prevención de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en el Contexto de Viajes y Turismo y entregarlo al municipio de acuerdo con lo estipulado por la autoridad de turismo.

SEGUNDA. - Los guías de turismo que cuenten con la credencial vigente emitida por la Autoridad Nacional de Turismo podrán continuar con el desarrollo de su

actividad sin contar con el Registro de Turismo hasta que se habilite su emisión en el sistema informático institucional de la Autoridad Nacional de Turismo.

Una vez que obtengan su registro, los guías domiciliados en el cantón Sar Miguel de Bolívar, deberán tramitar la LUAF en un plazo máximo de sesenta (60) días.

TERCERA.- Para aquellos establecimientos que obtuvieron su registro de turismo correspondiente a la actividad de transporte bajo la clasificación de transporte de alquiler, considerada como parte de la actividad turística de transporte, previo a la reforma de la Ley de Turismo a través de la expedición de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Actividades Turísticas y Fomento del Empleo, el valor para la obtención de la licencia única anual de funcionamiento o su equivalente para el año 2026, corresponderá a los siguientes valores:

Actividad	Tamaño de empresa	Porcentaje del SBU por establecimiento
		Cantón tipo 1
Transporte de alquiler	Grande	21.00%
	Mediana	10.50%
	Pequeña	5.25%
	Micro	2.63%

Sin perjuicio de lo señalado, no se emitirán nuevos registros de turismo bajo la actividad turística de transporte en la clasificación de transporte de alquiler, por lo que no se deberán cobrar valores correspondientes a Licencia Única Anual de Funcionamiento o su equivalente a partir del año 2025.

Los establecimientos que obtuvieron el registro de turismo hasta el año 2024, serán inactivados de oficio, del catastro turístico nacional en el año 2025.

CUARTA. - Para aquellos establecimientos que obtuvieron su registro de turismo correspondiente a la actividad de hipódromos, considerada como actividad turística previo a la reforma de la Ley de Turismo a través de la expedición de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Actividades Turísticas y Fomento del Empleo, el valor para la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento o su equivalente para el año 2025, corresponderá a los siguientes valores:

Actividad	Porcentaje del SBU por establecimiento
	Cantón tipo 1
Hipódromos	3.95%

Sin perjuicio de lo señalado, no se expedirán nuevos registros de turismo bajo la actividad turística de hipódromos, por lo que no se deberán cobrar valores correspondientes a Licencia Única Anual de Funcionamiento o su equivalente a partir del año 2025.

Los establecimientos que obtuvieron el registro de turismo hasta el año 2025, serán inactivados de oficio del catastro turístico nacional, en el año 2026.

QUINTA. - Dentro de los primeros quince (15) días de cada ejercicio fiscal, la Dirección Financiera del GAD Municipal de San Miguel de Bolívar deberá publicar en la página web institucional y en las carteleras de recaudación, la tabla de valores de las tasas y sanciones en dólares, calculados con base en el Salario Básico Unificado (SBU) vigente para el año en curso. La falta de publicación no eximirá al administrado del pago de los valores actualizados conforme a la ley.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente ordenanza entrará en vigor a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial, página web, y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de San Miguel de Bolívar, a los veintiséis días del mes de mayo del año 2026.



Dr. Vinicio Coloma Romero
**Alcalde del Cantón
San Miguel de Bolívar**



Abg. Maritza Mora Varga
**Secretaria General y de Concejo
GAD Municipal San Miguel de Bolívar**

Certifico: Que la presente **“ORDENANZA QUE REGULA, PLANIFICA, CONTROLA Y GESTIONA LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE BOLÍVAR”** fue conocida, discutida y aprobada en primer debate en sesión extraordinaria de concejo de fecha 10 de abril de 2026 y segundo debate en sesión ordinaria de concejo de fecha 23 de mayo, respectivamente.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**MARITZA ALEXANDRA
MORA VARGAS**

Abg. Maritza Alexandra Mora V
**Secretaria General y del Concejo
GAD Municipal San Miguel de Bolívar**

Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar: San Miguel de Bolívar, 26 de mayo de 2026.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República. **Sanciono** la Ordenanza con la que el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar dicta la **“ORDENANZA QUE REGULA, PLANIFICA, CONTROLA Y GESTIONA LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE BOLÍVAR”**, para su promulgación y puesta en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del GADMSMB y en la Web Institucional.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**ANGEL VINICIO
COLOMA ROMERO**

Dr. Vinicio Coloma Romero
Alcalde del Cantón San Miguel de Bolívar

Proveyó y firmó la presente **“ORDENANZA QUE REGULA, PLANIFICA, CONTROLA Y GESTIONA LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE BOLÍVAR”**, aprobada por el Concejo Municipal de San Miguel de Bolívar, en sesión extraordinaria de concejo de fecha 10 de abril y sesión ordinaria de fecha 23 de mayo de 2026, respectivamente.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**MARITZA ALEXANDRA
MORA VARGAS**

Abg. Maritza Alexandra Mora V
**Secretaria General y del Concejo
GAD Municipal San Miguel de Bolívar**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.